

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00037-2016-0-2107-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO; LAMPA - JULIACA. 2018

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR CÉSAR VÍCTOR ALARCÓN CHIPANA

ASESORA Mgtr. ROCIO MUÑOZ CASTILLO

> JULIACA – PERÚ 2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dra. Rita Marleni Chura Pérez Presidente

Mgtr. Mario Etelhowaldo Villanueva Tovar Secretario

Mgtr. Pedro Cesar Mogrovejo Pineda Miembro

AGRADECIMIENTO

A mi querida Uladech, por abrirme las puertas del conocimiento y hacer realidad uno de mis sueños.

A todos los catedráticos que compartieron sus conocimientos a lo largo de mi formación profesional.

César Víctor Alarcón Chipana

DEDICATORIA

A mis padres: Jubileo y Bonifacia,
como también a mis hermanos por
brindarme su apoyo incondicional.

A mi esposa, y a la continuación de mi vida, representada por mi primer bebé.

César Víctor Alarcón Chipana

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de

primera y segunda instancia sobre, alimentos, según los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°

00037-2016-0-2107-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Puno; Lampa - Juliaca

2018? el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de

tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no

experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente

judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los

datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido;

y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y

resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango:

muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda

instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las

sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta,

respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad y sentencia

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first

and second instance on, Food, according to the relevant regulatory, doctrinal and

jurisprudential parameters, file No. 00037-2016-0-2107-JP-FC-01, the Judicial

District of Puno; Lampa - Juliaca 2018. Rate, quantitative qualitative, descriptive

exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data

collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the

techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert

judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and

operative part pertaining to: the judgment of first instance were range, very high,

very high and very high; and the judgment on appeal: very high, very high and very

high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance,

were of very high and very high, respectively range.

Key words: food, quality and sentence.

vi

ÍNDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR DE TESIS	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE CUADROS	xiii
I. INTRODUCCIÓN	12
2.2. REVISIÓN DE LA LITERATURA	20
2.2.1. ANTECEDENTES	20
2.2. BASES TEÓRICAS	22
2.2.1. Instituciones jurídicas procesales sobre alimentos	22
2.2.1.1. Acción	22
2.2.1.1.1. Concepto	22
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	22
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	23
2.2.1.2. La jurisdicción	23
2.2.1.2.1. Conceptos	23
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	24
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	24
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad	24
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional	25
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdic	ccional
	25
2.2.1.2.3.5. Principio de defensa	26
2.2.1.3. La competencia	26

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	29
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso en estudio	29
2.2.1.4. La pretensión	29
2.2.1.4.1. Conceptos	29
2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones	29
2.2.1.4.3. Regulación	30
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	30
2.2.1.5. El proceso	30
2.2.1.5.1. Conceptos	30
2.2.1.5.2. Funciones	30
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	30
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	31
2.2.1.5.4.1. Concepto	31
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	31
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente	31
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	32
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia	32
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	33
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado	33
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada,	,
razonable y congruente	33
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso	34
2.2.1.6. El proceso civil	34
2.2.1.6.1. Concepto	34
2.2.1.6.2. Los principios procesales en el proceso civil	35
2.2.1.6.2.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	35
2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso	35
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal	35
2.2.1.6.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal	35
2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad	
procesales	36
2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso	36

2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho	36
2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad	36
2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad	37
2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia	37
2.2.1.7. El Proceso de Único	37
2.2.1.7.1. Concepto	37
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único	37
2.2.1.7.3. Alimentos en el proceso único	38
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso único	38
2.2.1.7.4.1. Conceptos	38
2.2.1.7.4.2. Regulación	38
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	39
2.2.1.7.4.4. Puntos controvertidos en el proceso civil	39
2.2.1.7.4.4.1. Conceptos	39
2.2.1.7.4.4.2. Puntos controvertidos: Aspectos a resolver en el proceso judicial	
estudiado	39
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	40
2.2.1.8.1. El Juez	40
2.2.1.8.2. La parte procesal	40
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda	40
2.2.1.9.1. La demanda	40
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	40
2.2.1.9.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en	
estudio	41
2.2.1.10.2. La prueba en el Derecho Civil y en el Derecho Procesal	42
2.2.1.10.3. Objeto de la prueba	42
2.2.1.10.4. El "Onus probandi" o carga o peso de la prueba	42
2.2.1.10.5. Clasificación doctrinaria de los hechos jurídicos, para los efectos	
probatorios	43
2.2.1.10.6. Excepciones a los principios sobre el peso de la prueba	
2.2.1.10.7. Prueba de los hechos negativos	45
2.2.1.10.8. Sistemas probatorios	

2.2.1.10.9. Enumeración de los medios de prueba.	46
2.2.1.10.10. Admisibilidad de los medios de prueba.	46
2.2.1.10.11. Valor probatorio de los medios de prueba	46
2.2.1.10.12. Apreciación de la prueba	47
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	47
2.2.1.10.14. Los instrumentos	48
2.2.1.10.15. Medios probatorios actuados en el proceso en estudio	48
2.2.1.10.15.1. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio	48
2.2.1.10.15.2. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio	48
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	49
2.2.1.11.1. Resolución-documento y resolución-acto	49
2.2.1.11.2. Resoluciones y contenido decisorio: juicio de procedencia y juicio de	
mérito	49
2.2.1.11.3. Las resoluciones-acto en el proceso civil peruano: decretos, sentencias	y
autos	50
2.2.1.12. La sentencia	51
2.2.1.12.1. Concepto	51
2.2.1.12.2. Sentencias producto de diversas formas de conclusión del proceso	52
2.2.1.12.3. Clasificación de las sentencias	53
2.2.1.12.4 Requisitos de la sentencia	54
2.2.1.12.4.1. Requisitos Formales	54
2.2.1.12.4.2. Requisitos Materiales	55
2.2.1.12.5. Partes de la sentencia	58
2.2.1.12.5.1 Parte expositiva	59
2.2.1.12.5.2. Parte considerativa	59
2.2.1.12.5.3. Parte resolutiva	60
2.2.1.12.6. Principios Procesales que Informan a la Sentencia	61
2.2.1.13. Medios impugnatorios	63
2.2.1.13.1. Definición	63
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	63
2.2.1.13.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	64
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las	

sentencias en estudio	64
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	64
2.2.2.2. Alimentos en las ramas del derecho	65
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en la Normativa Peruana	65
2.2.2.4. Instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado:	
Alimentos	65
2.2.2.4.1. La familia	65
2.2.2.4.1.1. Etimología	65
2.2.2.4.1.2. Concepto normativo	66
2.2.2.4.2. Los alimentos	66
2.2.2.4.2.1. Conceptos	66
2.2.2.4.2.2. Regulación	66
2.2.2.4.2.3. Criterios para fijar los alimentos	66
2.3. MARCO CONCEPTUAL	67
III. METODOLOGÍA	71
3.1. Tipo y nivel de la investigación	71
3.1.1. Tipo de investigación	71
3.1.2. Nivel de investigación.	72
3.2. Diseño de la investigación	73
3.3. Unidad de análisis	74
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	75
3.5. Matriz de consistencia lógica	77
3.6. Principios éticos	78
IV. RESULTADOS	107
4.1. Resultados	107
4.2. Análisis de los resultados	132
V. CONCLUSIONES	136
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	138

ANEXOS	146
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio	146
Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable Calida	ad de Sentencia –
Primera Instancia	153
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	166
Sentencia de primera instancia	166
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificac	ción de datos y
determinación de la variable	174
Anexo 5: Declaración De Compromiso Ético	185

ÍNDICE DE CUADROS

Resulta	dos parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro	1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia	107
Cuadro	2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia	110
Cuadro	3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia	116
Resultae	dos parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro	4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia	119
Cuadro	5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia	122
Cuadro	6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia	126
Resultad	los consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro	7: Calidad de la sentencia de primera instancia	129
Cuadro	8: Calidad de la sentencia de segunda instancia	131

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación científica nace de la preocupación que tiene la ciudadanía y sobre todo de la falta de credibilidad en el sistema judicial de nuestro país; puesto que, en los últimos meses se ha visto mellada la honorabilidad de los Magistrados, por estar muchos de ellos inmersos en actos de corrupción, lo que acrecienta más la desconfianza de los ciudadanos, y es por eso que es menester ahondar en la labor que vienen desempeñando nuestros jueces en los diferentes procesos, poniendo hincapié en las sentencias que estos emiten y validando la calidad de las mismas.

En el contexto internacional:

De acuerdo a un Informe de la Defensoría del Pueblo de España (2011) "El "problema endémico" de los retrasos y dilaciones indebidas está "muy presente" en la mayoría de las quejas de los ciudadanos por el funcionamiento de la Administración de Justicia". Este informe enfatiza que la aparente disfuncionalidad de la Justicia radica, entre otras cosas, en la escasez de personal, la inexistencia de juzgados especializados, el extravío o difícil localización de procesos y, claro, en la lentitud para ponerles punto final. Todo ello sumado al súbito incremento de litigios, fenómeno agudizado por "los conflictos derivados de la crisis económica". Buena parte de las 34.674 quejas ciudadanas registradas por el Defensor del Pueblo el año pasado se relacionan con la Justicia. (Becerril, 2011)

En este mismo sentido, (Casas, 2011) señala que de acuerdo a los datos del Consejo General de la Abogacía de España, "en el momento actual pasan a ser mayoría absoluta (54%) quienes creen que la situación del Estado de derecho es, en España, peor que en los países más avanzados: hace tres años sólo daba esta respuesta un 30%"). El nivel actual del sistema jurisdiccional español puede calificarse de nefasto, tanto por las dilaciones procesales como por el contenido mismo de las resoluciones. Ello, pone de manifiesto como la Administración de Justicia sufre el mayor atasco en materia de organización y gestión. (p.2).

En España, un caso en la primera instancia judicial se prolonga durante 272 días

frente a la media de la OCDE de 238. Sin embargo, en Francia son 274 o en Inglaterra 350. Y en segunda instancia (la fase de recursos), España acumula 189 días más de media frente a los 343 de Francia o el caso extremo de Italia de 1.143 días. (Marín, 2014)

El principal problema que se observa en la justicia española, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales como de la timidez del personal puesto a disposición de la Administración de Justicia así como el deficiente marco normativo. (Burgos Ladrón de Guevara, 2010)

En el contexto latinoamericano

En Argentina, la revista Probidad" publicó un artículo sobre los problemas actuales de la justicia que se vive en ese país y la autora indicó que:

En un estudio realizado en 1994 por el Instituto Gallup de Argentina "La justicia padece actualmente una profunda crisis de credibilidad dentro de la sociedad. Esta falta de credibilidad genera en la población opiniones negativas que apuntan, principalmente, a la excesiva lentitud o demora en la resolución de las causas y a su creciente politización. A los ojos de la población la justicia deja entonces de cumplir su función esencial: deja de ser justa y equitativa. A su vez, este deterioro provoca una marcada sensación de desprotección. La gran mayoría de la gente se siente poco o nada amparada por la justicia y sostiene que ésta no salvaguarda sus derechos sino que sólo favorece a los más ricos y poderosos. Asimismo, refirió que: En lugar de mejorar la imagen en los años que han transcurrido desde 1994, en encuestas publicadas por el diario la Nación, en junio de 2000, dan cuenta de otro estudio realizado por la firma Gallup, en el que la opinión de los ciudadanos ubica a la justicia en un plano históricamente más bajo de credibilidad y confianza, dado que sólo 11 a 14% de las personas confían en ella. Para muchos argentinos esta falta de credibilidad se debe a la gran crisis en que se halla sumida la justicia que conlleva al desprestigio de la misma. (Mattio de Mascias, 2000)

Por otro lado, se conoce que en América Latina hay sistemas que funcionan

relativamente bien. El de Costa Rica funciona más o menos bien, el de Uruguay es más o menos aceptable, y probablemente detrás vienen algunos otros países que también han avanzado mucho, como Chile. La justicia chilena era muy conservadora, funcionaba internamente como una especia de casta en la cual la propia Corte Suprema se encargaba de reclutar personal y promoverlo; eso se ha roto y ahora hay un sistema de carrera judicial abierta.

En el estado Mexicano según, informa el Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, que elaboró "El Libro Blanco de la Justicia en México"; una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia (Centro de Investigaciones, Docencia y Economía, 2009) (CDE), lo que significa que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro pendiente y necesario en el proceso de reforma.

En su análisis de la calidad de las sentencias en México que hace (Pásara, 2003), Cómo sentencian los jueces del DF. en materia penal., (2003), encuentra que existen pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; porque una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y los resultados siempre son discutibles; lo que significa que el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

Con respecto al Perú:

En el Perú en estos últimos años se observa una gran ola de corrupción en el Consejo Nacional de la Magistratura como lo señala Rendón, (2018):

Gracias a la iniciativa de un periodista, una fiscal y un juez, que cumplieron su deber cívico y legal, los audios destaparon un aspecto de la corrupción en el Poder Judicial y en el Consejo Nacional de la Magistratura. Este escándalo le cayó bien al Presidente de la República para salir de su aislamiento y gestión

rutinaria, y procedió a nombrar una comisión de alto nivel para la reforma de la justicia y a dedicar buena parte de su mensaje del 28 de Julio a condenar, indignado, esa maligna infección.

En el contexto del Distrito Judicial de Puno

Se evidencia el retraso de los procesos judiciales, sobre todo en lo penal, es por eso que el sistema judicial en Puno es muy criticado, así los sostuvo el Decano del Colegio de Abogados de Puno, Fredy Ramos.

"...destacando que el 80% de procesos judiciales no se resuelven en los plazos establecidos, y eso pone en tela de juicio la administración de justicia, generando malestar entre los litigantes y los abogados.

Explicó, los casos penales simples deben de resolverse en tres a cuatro meses, pero en muchos casos se alargan hasta un año. Mientras, los casos complejos deben de resolverse en 8 meses; sin embargo, se vendrían resolviendo hasta en 4 años (Diario los Andes, 2014).

En mi opinión la realidad no ha cambiado al presente año 2018, la dilación de los procesos judiciales continúa siendo el talón de Aquiles de nuestro sistema de justicia; puesto que, con cada reprogramación de las audiencias se vulneran los derechos de los sujetos procesales en sus dos extremos.

También hay una posición muy preocupante sobre el acceso a la justicia en la Región de puno que se evidencia, como lo manifiesta Boris Espezúa Salmón.

"...En el Perú, y particularmente en Puno existe una creciente pobreza en la población, que juntamente con el desempleo y la fragmentación social, agudizan la oportunidad de acceso a la justicia. Así por ejemplo, contribuyen a constituir formas de exclusión y marginación, con lo que la justicia social se convierte en un enunciado casi irreconciliable con la realidad. Por ello, el tratamiento del tema de la igualdad ante la justicia, no sólo pasa por reflexiones principistas, sino también por razones de planificación y de redención social. No se puede llamar justicia a un sistema judicial que contribuye a crear una enorme diáspora de pluralismo social, del cual nuestra sociedad peruana está compuesta. Nuestros jueces y nuestras leyes

deben basarse en los valores y principios que dan sustento a los derechos y libertades fundamentales, de los que no podemos sustraernos. Es deber del Estado responder por la igualdad en los aspectos básicos de una sociedad en la que no sólo debe estar inmersa la salud y la educación, sino también, el sistema Judicial entendido como poder del Estado, en beneficio de un equilibrio de poder y una forma orgánica de contribuir al orden social y al servicio de los ciudadanos. Por lo que, el incumplimiento de la igualdad ante la Ley es un problema tanto moral, como jurídico. No se puede justificar el orden jurídico si no se cumple la igualdad ante la Ley como derecho constitucionalmente aceptado y si no se cumple la gratuidad al acceso de justicia por el hecho de constituir erogaciones al Estado, teniendo al frente un escenario desolador de pobreza y una mayoría de ciudadanos que no están en condiciones de afrontar un proceso civil o penal, con el serio riesgo de no recurrir a la administración de justicia y abrir brechas de impunidad e injusticia. Ante ello debe primar desde un desprendimiento particular el compromiso de cada operador de justicia de poner en práctica no sólo el derecho enmarcado en el ser humano, sino la justicia enmarcada en el compromiso mayor de hacer salvable nuestro país. (Montenegro, 2008)

La problemática de la administración de justicia, en la ULADECH

La justicia entendida como el fin superior de la resolución de conflictos cavó muy profundo en la línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote; puesto que, es indispensable contar con investigaciones que coadyuven a mejorar la calidad de las sentencias en nuestro país a través del estudio exhaustivo de las mismas, por tal razón la universidad concretó la creación de la línea de investigación titulada: "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales" (ULADECH, 2013), basándose en los expedientes de diversos procesos judiciales con calidad de cosa juzgada.

El trabajo que presento a continuación es una investigación individual derivado de la línea de investigación de la carrera profesional de Derecho,

para su elaboración se utilizó el expediente judicial N° 00037-2016-0-2107-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Lampa, del Distrito Judicial de Puno, que comprendió un proceso sobre alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al haber sido apelada por la parte demandante motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia en todos sus extremos. Es un proceso que concluyó luego de 1 año, 2 meses y 21 días, contados desde que se presentó la demanda hasta que se expidió la segunda sentencia.

De acuerdo a la descripción precedente surgió el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00037-2016-0-2107-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; Lampa – Juliaca. 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00037-2016-0-2107-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; Lampa – Juliaca. 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia,

con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

- 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- **3.** Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- **4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- **5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- **6.** Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

JUSTIFICACIÓN

La investigación se justifica, porque hoy en día surge la necesidad de conocer cómo se imparte la justicia en nuestro país y si ésta es acorde a las leyes que rigen la conducta de todos los ciudadanos, también se pretende conocer el criterio del Juez a la hora de emitir una sentencia y si ésta cumple con todos los requisitos que la Ley exige en la administración de justicia.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencia, tomando como referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia los resultados serán importantes; porque servirán de

base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y sobre todo conocer la realidad de la calidad de sentencias que emiten los jueces.

Con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de inmediato, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú.

Además esta orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias. Siendo, que resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales evidenciando además aplicación de la sana critica, máximas de la experiencia, y criterio de conciencia, cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

El presente estudio servirá de base para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar la calidad de sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales al amparo de la ley.

2.2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.2.1. ANTECEDENTES

En Guatemala, Mazariegos Herrera, (2008) investigó sobre Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: "a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras..."

En mi opinión las sentencias deben estar debidamente motivadas y sustentadas en el ordenamiento jurídico con la finalidad de no vulnerar derechos de las partes en un proceso.

Bermúdez, M (2010), en España, investigó: El ámbito tutelar familiar. Y concluyó que: A) Las descripciones de las crisis matrimoniales podrían tener como primer responsable a los hijos, pero son la respuesta sencilla. La verdadera respuesta está en el interior de cada cónyuge, respecto de sus propias necesidades, respecto de su vinculación con los miembros de su familia y respecto de sus propios intereses. B) Los juzgados de familia, en este sentido, lejos de considerar la literalidad de la

norma, deberían someter a una evaluación psicológica no sólo al menor, sino a los padres, por cuanto ahí se podrían observar situaciones que harían necesaria la revisión de la resolución que concediera una tenencia favor de un determinado padre/madre. C) Se debe realizar una modificación legislativa, a efectos de obtener una unificación general de procesos en los cuales se involucre un niño o adolescente, en el "Proceso Único".

En mi opinión la familia es la célula fundamental de la sociedad, pero si ésta se deshace los primeros en sufrir son los hijos, es por eso que los padres deben constituirse a un proceso conciliatorio o judicial para de alguna manera reparar la ruptura familiar llegando a buen término.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Instituciones jurídicas procesales sobre alimentos

Para (Monroy, 1996), las instituciones procesales son instrumentos al servicio de una justicia certera y expeditiva. El reto de escoger la institución pertinente y adecuarla a la idiosincrasia de nuestro consumidor jurídico es difícil, pero bien vale intentarlo. Desde esta perspectiva, el Código peruano no es el fin de los estudios procesales, sino apenas su punto de partida. La investigación sobre la pertinencia en la elección de las instituciones es el camino, en nuestra opinión, por donde debe discurrir la labor del jurista nacional.

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto

El derecho de acción, es uno de los pilares fundamentales de tutela jurisdiccional, que viene hacer como una herramienta fundamental, que mediante ello permite al justiciable obtener el acceso debido a la jurisdicción, que viene hacer aquella función pública realizada por el Estado a través de sus órganos competentes para dirimir conflictos y satisfacer las aspiraciones de los particulares. (Huancahuire, 2016)

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Según (Bohorques, 2014) considera que las principales cualidades de la acción son:

A) ES UN PODER PÚBLICO: Se dice que la acción es un poder público ya que el Estado coloca al alcance de todos los ciudadanos, sin distinción alguna la edad, capacidad, raza, credo, nacionalidad, etc. El ejercicio de la acción es una función pública y un auténtico poder que pone en movimiento todo el mecanismo de la jurisdicción.

B) ES UN DERECHO DE INTERÉS DE LA COLECTIVIDAD: no solo

en beneficio de un particular sino en garantía de todos. El pueblo esta interesado en que se mantenga el principio de legalidad para evitar la justicia privada.

- C) ES UN DERECHO SUBJETIVO: En cuanto a que en la mayoría de las veces corresponde al individuo, titular de un derecho lesionado o desconocido, impulsar la actividad jurisdiccional.
- **D) ES UN DERECHO AUTÓNOMO:** Porque es independiente del derecho sustancial o material que se reclama mediante la acción.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La acción se materializa con la incoación de una demanda o de una denuncia, que se considera como el primer acto procesal del proceso postulado por el titular de la acción. (Martel, sf)

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

En su aspecto más amplio o genérico, la jurisdicción comprende la facultad de administrar justicia: vale decir la atribución de declarar el derecho y la potestad de aplicar la ley.

Juan MONROY GÁLVEZ citado por (Larico, sf) dice:

Es la facultad del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbres jurídicas, en forma exclusiva y definitiva, a través de los órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz

social en justicia.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Según (Apuntes Jurídicos, 2018) los elementos de la jurisdicción son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional.

- A) NOTION. Potestad de aplicar la ley al caso concreto.
- B) VOCATIO. Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.
- C) COERTIO. Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.
- D) IUDITIO. Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto). Es el elemento fundamental de la jurisdicción.
- E) EXECUTIO. Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad

Los principios de unidad y exclusividad son como dos caras de la misma moneda, están íntimamente entrelazados y juntos forman un todo armónico, pero ello no quiere decir que sean lo mismo. El primero actúa al interior del órgano jurisdiccional

-asegurando al juez ordinario o la unidad orgánica-, en tanto que el segundo actúa al exterior del mismo defendiendo sus dominios contra intromisiones estatales o extra estatales. De ahí que de ambos se desprenda la prohibición de fueros especiales, aunque por razones distintas: del primero porque rompería la garantía del juez ordinario y del segundo porque implicaría una vedada intromisión de órganos no autorizados constitucionalmente para ejercer jurisdicción. (Lovatón, sf)

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional

(Monroy, 1996) nos dice que:

La única posibilidad de que un órgano jurisdiccional, un juez, pueda cumplir a cabalidad con su función social de resolver conflictos de intereses y procurar la paz social es intentando que su actividad no se vea afectada por ningún otro tipo de poder o elemento extraño que presione o altere su voluntad, es decir, su facultad para decidir.

Si un juez no es soberano en la decisión que debe tomar para resolver un caso concreto, significará que .el proceso judicial solo es un pretexto para protocolizar una injusticia, la que habrá sido obtenida por ese factor externo que pervierte la voluntad del juzgador.

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

(Cárdenas, 2013) expresa: Se considera a la tutela jurisdiccional como el poder que tiene toda persona, sea esta natural o jurídica, para exigir al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, permite a todo sujeto de derechos ser parte en un proceso y así causar la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas.

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Según (Valcárcel, 2008), sobre la publicidad en el proceso judicial nos dice:

La publicidad de la actividad procesal es una garantía a favor del respeto al debido proceso para la persona justiciable, y potencialmente para el conjunto de la comunidad; amén de ser un instrumento de control social sobre los operadores del sistema judicial.

En ese contexto, la publicidad permite la obtención de las tres metas siguientes:

- a) Afirmar la transparencia y corrección en el proceso de admi-nistración de justicia. Por ende, deviene en un "arma" eficaz contra la arbitrariedad e inmoralidad judicial.
- **b**) Afirmar la aplicación insonómica de la ley.
- c) Fomentar la participación y confianza ciudadana en torno al proceso de administración de justicia.

2.2.1.2.3.5. Principio de defensa

(Hernández, 2012) menciona que el derecho de defensa es esencial en todo ordenamiento jurídico. Mediante le se protege una parte medular del debido proceso. Las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente. El derecho de defensa garantiza que ello sea así.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Según (Apuntes Jurídicos, 2018) nos dice: "La competencia para Carlos Arellano García es "visto desde su significado gramatical... como la aptitud legal que tiene un Órgano del Estado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones".

Para W. Kisch (Apuntes Jurídicos, 2018) nos dice:

Es "preciso que existan reglas fijas, según las cuales todos los procesos se originen queden repartidos entre ellos. Esto nos lleva al estudio de la competencia. De dos maneras se puede éstas concebir: en sentido objetivo es el sector de negocios del tribunal; en sentido subjetivo es la facultad y el

deber del mismo de resolver determinados negocios."

2.2.1.3.2. Significado gramatical de la palabra "competencia"

Según Carlos Arellano García citado por (Apuntes Jurídicos, 2018) nos dice:

La competencia es "visto desde su significado gramatical... como la aptitud legal que tiene un Órgano del Estado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones. Respecto al órgano jurisdiccional, en el proceso, la competencia aludirá a la aptitud legal que tiene un órgano del Estado para ejercitar derechos y a la aptitud legal que tiene un Órgano del Estado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones referidos al desempeño de la función jurisdiccional ante el caso concreto controvertido en el que ha tomado injerencia" (Apuntes Jurídicos, 2018)

2.2.1.3.3. Tipos de competencia

Según (Apuntes Jurídicos, 2018), los tipos de competencia son los siguientes:

A.- Competencia objetiva y subjetiva.

La competencia objetiva es aquella que se atribuye al órgano del Estado que desempeña la función jurisdiccional.

La competencia subjetiva se examina si el titular del órgano del Estado que ha de desempeñar la función jurisdiccional en representación de ese órgano está legitimado para actuar y también se examina si tal titular no tiene algún impedimento para intervenir respecto de cierto caso concreto, situación en la que deberá excusarse o será recusado.

B.- Competencia prorrogable e improrrogable.

La competencia prorrogable si originalmente por disposición de derecho objetivo le corresponde a un órgano jurisdiccional la aptitud de intervenir, tiene la competencia propia y directa.

La competencia improrrogable si el derecho objetivo no permite que se pueda

extender la competencia más allá de lo específicamente limitado para un órgano estatal jurisdiccional, la competencia será improrrogable.

C.- Competencia renunciable e irrenunciable.

La competencia renunciable es cuando un órgano jurisdiccional, con competencia derivada del derecho objetivo, carezca de competencia por renuncia al fuero del domicilio de las partes o de una de ellas.

Mientras que en la competencia irrenunciable es imposible que un Órgano Jurisdiccional lleve tal acción.

D.- Competencia mercantil, civil y familiar.

La competencia mercantil, civil y familiar únicamente se refiere al tipo de materia que está especializado un órgano jurisdiccional.

Es decir, un Juzgado en materia administrativa deberá limitarse a analizar esa materia y no otra.

E.- Competencia de primera y segunda instancias.

La competencia por grado se refiere a la distribución de la facultad del conocimiento de los órganos jurisdiccionales en un varias instancias.

Generalmente en la primera instancia se interpone una demanda y en la segunda instancia un recurso.

F.- Competencia territorial.

Es la aptitud jurídica de conocimiento de controversias según la circunscripción geográfica delimitada.

G.- Competencia por cuantía.

Se refiere según la importancia pecuniaria de los intereses que se debaten en el proceso, para saber que juzgador deba de conocer y si es competente o no.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Según (Código Procesal Civil, 1993) la competencia se regula por ley de acuerdo a la sección primera, Título II del mismo cuerpo legal.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Alimentos, la competencia corresponde a un Juzgado de Paz letrado, así lo establece:

El Art. 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso "4", señala que Los Juzgados de Paz Letrados conocen: De las acciones relativas al Derecho Alimentario, con la cuantía y los requisitos señalados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

La pretensión es aquello que se persigue o se busca frente a la Administración o frente a un adversario, es lo que se busca que sea declarado por la Administración con respecto de determinada relación jurídica de Derecho público. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal en virtud del desarrollo doctrinal de la acción, y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear. (Uladech, sf)

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

La acumulación de las pretensiones se da cuando en un mismo proceso se exigen dos o más pretensiones.

2.2.1.4.3. Regulación

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

La pretensión en estudio es la de Alimentos ((Expediente N° 00037-2016-0-2107-JP-FC-01)

Es necesario señalar que las pretensiones se materializan en la incoación de la demanda, como también en la calificación de la misma por parte del órgano jurisdiccional.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

El Proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: Que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que: Que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada. (Apuntes Jurídicos, 2018)

2.2.1.5.2. Funciones

(Apuntes Jurídicos, 2018), indica que la función primordial del proceso es resolver el conflicto de intereses sometidos a los órganos jurisdiccionales.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

(Talavera, 2014) indica que el proceso como garantía constitucional:

Es aquella institución jurídica por el cual toda persona, como integrante de

una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales y/o despachos fiscales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso o investigación penal que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. El calificativo de "efectiva" que se da le añade una connotación de realidad a la Tutela Jurisdiccional: "Es el Derecho de toda persona (ciudadano) a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo frente a una vulneración, esta pretensión (petitorio) sea atendida por un órgano Jurisdiccional y/o despacho fiscal, a través de un proceso o investigación penal con las garantías mínimas que exige la Ley". Sin duda alguna, muchos autores y estudiosos del Derecho a nivel nacional e internacional han escrito sobre el particular y que la doctrina es amplia para poder explicarlo pero creemos sin duda alguna que su sentido connotativo e interpretativo no sufre mayores divergencias al que hemos señalado.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Concepto

(Castillo L., 2013) nos dice: "el debido proceso es un derecho fundamental cuyo contenido esencial está conformado por la facultad de acceder a los órganos encargados de administrar justicia, por el conjunto de garantías procesales y materiales del procesamiento propiamente dicho, y la ejecución eficaz y oportuna de la sentencia firme. Cada uno de estos componentes del contenido esencial es posible de ser reconocidos como derechos, tal y como lo ha hecho el constituyente peruano. De manera que el derecho fundamental al debido proceso viene conformado en su contenido esencial por un conjunto de otros derechos fundamentales, que se desprenden de cada una de estos tres componentes."

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

Al respecto, tanto Ticona (1999), así como se expone en La Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen

conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Este es un derecho que en opinión de Monroy, citado en la Gaceta Jurídica (2005), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (Cajas, 2011).

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado;

que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus "pares" el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulada en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia) (Ticona, 1999; Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Concepto

(Guías Jurídicas, sf) El proceso civil viene a ser el conjunto de actuaciones que se suscitan en sede judicial, por el que se canalizan las pretensiones de las partes, cuyo conocimiento se atribuye a los órganos de la Jurisdicción civil, a fin de que puedan resolver un conflicto suscitado.

2.2.1.6.2. Los principios procesales en el proceso civil

2.2.1.6.2.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

(Castillo L., 2013) Un entendimiento cabal del debido proceso necesariamente exige partir desde la Persona, como aquí se ha intentado justificar. Al tomarla en consideración, se ha justificado la existencia de la necesidad humana y del bien humano que dan sentido y explican la formulación como derecho humano del debido proceso.

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código.

El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código.

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del `proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.

2.2.1.6.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos.

Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena

fe.

El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso

El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho

El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad

Según (Rojas, 2015): "El principio de gratuidad supone que la administración de justicia no es onerosa, es decir no tiene costo, de tal manera que toda persona, sin

necesidad de dinero, puede acceder a la misma. Este principio, que a muchos les puede parecer una broma porque saben que participar de un litigio supone gastar mucho dinero, es uno de los principios fundantes de la noción misma de justicia".

2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad

Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario.

Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada.

2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia

El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.

2.2.1.7. El Proceso de Único

2.2.1.7.1. Concepto

Según el Código del Niño y del Adolescente, (2012) se concibe como proceso único:

La vía procedimental que tiene como fin la resolución sumaria de un proceso acortando los plazos de su ejecución por la importancia y urgencia del derecho peticionado por las partes, todo esto en audiencia única.

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único

Según el Código de los Niños y Adolescentes, (2012) en su artículo N° 160 establece como pretensiones del proceso único los siguientes:

- 1. Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad;
- 2. Tenencia:

- 3. Régimen de visitas;
- 4. Adopción;
- 5. Alimentos; y,
- 6. Protección de los interese difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

2.2.1.7.3. Alimentos en el proceso único

Al amparo del Título II "Actividad Procesal" contenido en el Código de los Niños y Adolescentes, en el artículo 164°, se encuentra previsto que el proceso de alimentos debe tramitarse en el proceso Único que está previsto en el artículo 161° del mismo cuerpo legal.

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso único

2.2.1.7.4.1. Conceptos

Debemos precisar, que en la audiencia se realiza oralmente y su actuación se redacta en un acta. En este acto se diligencia todos los medios probatorios ofrecidos por el actor y por el demandado, cumpliendo con el principio de la concentración de pruebas (Rodríguez, 2000).

2.2.1.7.4.2. Regulación

Según el Sistema Peruano de Información Jurídica, (2010)

La regulación de las normas referente al proceso único se encuentra establecidas en el artículo. 164° del Código de los Niños y Adolescentes que contempla la postulación del proceso; el artículo.165, sobre Inadmisibilidad o improcedencia de la demanda, Art. 166°, sobre modificación y ampliación de la demanda; artículo.167 sobre medios probatorios extemporáneos; artículo. 168, sobre traslado de la demanda, artículo. 169, referido a tachas u oposiciones, artículo. 170° sobre la Audiencia, artículo. 171, sobre actuaciones en la audiencia,

artículo. 172° continuación de la audiencia de pruebas, artículo. 173, Resolución aprobatoria, artículo.178 apelación, artículo. 179 trámites de la apelación con efecto suspensivo.

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

Se llevó a cabo la audiencia de saneamiento procesal, donde se establece que la demandante tiene capacidad, legitimidad e interés para obrar, es por ello que se manifiesta la presencia de la relación jurídica procesal válida; consecuentemente, el juez fijó los siguientes puntos controvertidos. (Expediente N° 00037-2016-0-2107-JP-FC-01)

- 1.- La existencia de necesidades del menor para quien solicita alimentos.
- 2.- Las posibilidades económicas del obligado a prestar alimentos. (Expediente N° 00037-2016-0-2107-JP-FC-01)

2.2.1.7.4.4. Puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.4.1. Conceptos

Según Coaguilla citado por (Huancahuire, 2016) dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda.

2.2.1.7.4.4.2. Puntos controvertidos: Aspectos a resolver en el proceso judicial estudiado

Los puntos controvertidos existentes en el proceso fueron:

- 1.- La existencia de necesidades del menor para quien solicita alimentos.
- 2.- Las posibilidades económicas del obligado a prestar la pensión alimenticia. (Expediente N° 00037-2016-0-2107-JP-FC-01)

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Según (Parra, sf): "La función del juez es la de aplicar el derecho, no crearlo, por no ser su tarea legislativa sino jurisdiccional, y sólo puede hacer lo que la ley le permite o concede".

2.2.1.8.2. La parte procesal

En general, según Andrés de la Oliva, es parte el sujeto jurídico que pretende o frente a quien se pretende una tutela jurisdiccional concreta y que, afectado por el pronunciamiento judicial correspondiente, asume plenamente los derechos, cargas y responsabilidades inherentes al proceso. Por ello, cuando en el proceso actúan representantes, la parte procesal verdadera es siempre el representado. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

La demanda. Acto de procedimiento, oral o escrito, que materializa un poder jurídico (la acción), un derecho real o ilusorio (la pretensión) y una petición del actor como correspondiente a ese derecho procurando la iniciación del proceso.

La demanda es la presentación de esos tres aspectos -acción, pretensión y peticiónante órgano jurisdiccional.

Nadie está obligado a demandar, excepto, luego de una medida precautoria, el actor tiene la obligación en 5 días de formalizar demanda en proceso principal bajo sanción de pago de daños y perjuicios al sujeto pasivo del proceso. En materia penal se llama querella. (Apuntes Jurídicos, 2018)

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Podemos definir la contestación a la demanda como aquel acto procesal real realizado por una parte denominada demandado, por el que éste se opone a lo pretendido por el demandante, argumentando las razones, tanto de hecho como de derecho, que justifican la postura que defiende y que tiene como finalidad que la resolución final del proceso que se dicte, esto es, la sentencia, recoja su absolución, rechazando las pretensiones condenatorias del demandante. (Guías Jurídicas, sf)

2.2.1.9.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

Demanda

La recurrente solicita se le asigne una pensión alimenticia a favor de su menor hija, con una pensión ascendente a la suma de S/600.00 nuevos soles. (Expediente N° 00037-2016-0-2107-JP-FC-01)

Contestación de la demanda

El demandado, no se aproxima al proceso por lo que es declarado rebelde. (Expediente N° 00037-2016-0-2107-JP-FC-01)

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. Acepciones de la palabra prueba.

Según (Orrego, sf): La palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho:

- a) Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.
- b) Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos.

c) Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado.

2.2.1.10.2. La prueba en el Derecho Civil y en el Derecho Procesal

Según (Orrego, sf): "La materia relativa a la prueba cae principalmente dentro del campo del Derecho Procesal, porque por regla general, es ante los tribunales, con motivo de un litigio, cuando los interesados intentan probar sus pretensiones. Por ello, el Código de Procedimiento Civil consagra numerosas normas relativas a la manera como se rinde la prueba en juicio".

Según (Orrego, sf): la prueba también es una materia propia del Derecho Civil:

- a) En primer lugar, hay situaciones que deben probarse fuera de todo juicio. Así, por ejemplo, para contraer matrimonio, debe acreditarse la edad mínima exigida por la ley.
- b) La prueba presenta una parte sustantiva que abarca:
- La determinación de los medios de prueba;
- Su admisibilidad;
- El valor probatorio de los diversos medios de prueba.

2.2.1.10.3. Objeto de la prueba

Según (Orrego, sf): "Lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. El Derecho, no necesita probarse".

2.2.1.10.4. El "Onus probandi" o carga o peso de la prueba

(Orrego, sf), "Onus" viene del latín, y significa la carga que portaban las mulas. De ahí que se hable de "la carga de la prueba". La necesidad de probar no es

jurídicamente una obligación, sino una carga. La obligación consiste en un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona, so pena de sanción si la subordinación se infringe; la carga, en cambio, supone la subordinación de uno o más intereses del titular de ellos a otro interés del mismo. Por lo tanto, el litigante no está obligado a probar, la ley no lo obliga a ello; pero si no proporciona la prueba, sus pretensiones no serán acogidas por el juez.

2.2.1.10.5. Clasificación doctrinaria de los hechos jurídicos, para los efectos probatorios

Don Carlos Ducci, citado por (Orrego, sf), distingue cuatro categorías de hechos jurídicos:

a) Hechos constitutivos: son aquellos que producen el nacimiento de un derecho o de una situación jurídica antes inexistente (por ejemplo, un contrato, un testamento).

Se subclasifican en genéricos y específicos. Los hechos constitutivos genéricos son los comunes a toda relación jurídica o a un cierto grupo de relaciones jurídicas. Los específicos son los particulares de una relación jurídica determinada. Los hechos constitutivos genéricos no necesitan probarse. Por ejemplo, la capacidad, el objeto, la causa; la ley presume su existencia y su ausencia deberá probarla la parte contraria como un hecho impeditivo. Los hechos constitutivos específicos deben probarse. Así, en la compraventa, será necesario probar que se acordó por una parte dar tal cosa y por la otra pagar tal precio.

- b) Hechos impeditivos: son aquellos que impiden la generación válida de una relación jurídica (por ejemplo, los vicios del consentimiento): deben probarse por quien los invoca.
- c) Hechos modificativos: son aquellos que alteran en su contenido o efectos la

relación jurídica (por ejemplo, las modalidades): deben probarse por quien los alega.

d) Hechos extintivos: son aquellos que hacen desaparecer una relación jurídica o sus efectos (por ejemplo, los modos de extinguirse las obligaciones): deben probarse por quien los hace valer.

Por otra parte, en relación a los elementos del acto jurídico, podemos concluir: que los elementos esenciales comunes no necesitan probarse, pero sí lo requieren los elementos esenciales particulares. Los elementos de la naturaleza no necesitan probarse, salvo que las partes los hubieren modificado. Los elementos accidentales deben probarse siempre.

2.2.1.10.6. Excepciones a los principios sobre el peso de la prueba

Según (Orrego, sf) el peso de la prueba puede alterarse mediante las presunciones legales o por la voluntad del hombre.

Las presunciones legales hacen que hechos que deberían probarse por quien en ellos funda su derecho, no tengan necesidad de prueba. En todo caso, debemos tener presente que sólo tratándose de las presunciones de derecho no se admite prueba en contrario, mientras que respecto de las presunciones simplemente legales, se permite prueba en contrario.

También puede alterarse el onus probandi por voluntad de las partes. Dicho acuerdo no podría estimarse como contrario a una ley de orden público. Los preceptos que regulan el peso de la prueba están establecidos en interés de las partes y son por lo tanto renunciables. Cabe señalar, en todo caso, que las partes no pueden alterar las reglas procesales sobre la forma o modo de producir las pruebas y a los medios de prueba que pueden emplearse. En tales estipulaciones habría objeto ilícito, ha concluido una sentencia de la Corte Suprema.

2.2.1.10.7. Prueba de los hechos negativos.

(Orrego, sf) nos dice: "En épocas pasadas, se sostenía que la prueba negativa no era admisible, puesto que una negación no puede probarse. Por lo tanto, se concluía que la afirmación de un hecho negativo implicaba invertir el peso de la prueba, debiendo probar quien tenía interés en impugnar el hecho negativo. Posteriormente, se concluyó que los hechos negativos pueden y deben probarse, dado que toda proposición negativa implica una proposición positiva o afirmativa que es su antítesis. Así, por ejemplo, si una parte sostiene que tal día no estaba en tal ciudad, puede probarlo demostrando que ese día estuvo en tal otra ciudad".

2.2.1.10.8. Sistemas probatorios

(Orrego, sf) nos dice: En las legislaciones, se conocen tres sistemas probatorios:

- a) Sistema de la prueba legal: en él, el legislador determina taxativamente los medios de prueba, su valor probatorio y la oportunidad en que la prueba debe rendirse.
- b) Sistema de la prueba libre: en él, son admisibles todos los medios de prueba que aporten las partes, y la eficacia de cada uno depende de la valoración que le dé el juez, en conciencia y racionalmente. Teoría de la Prueba Juan Andrés Orrego Acuña 4
- c) Sistema mixto: que combina los dos anteriores.

En nuestro Derecho, rige el sistema de la prueba legal. Se puede recurrir sólo a los medios de prueba que establece la ley y a cada uno de estos medios la ley le asigna determinado valor probatorio.

Sin embargo, nuestro Derecho contempla atenuaciones importantes al principio indicado:

a) La apreciación comparativa de los medios de prueba queda entregada al

criterio del tribunal, en ciertos casos. En efecto, conforme al artículo 428 del Código de Procedimiento Civil, entre dos o más pruebas que sean contradictorias, y a falta de ley que resuelva el conflicto, los tribunales preferirán la que crean más conforme con la verdad. Obsérvese que esta facultad no es absoluta, pues sólo puede ejercerla el juez, cuando no exista una disposición legal que establezca cuál de las dos o más pruebas ha de prevalecer.

b) El juez puede apreciar el valor probatorio de algunos medios (testigos, presunciones), según la convicción personal que le hayan producido.

2.2.1.10.9. Enumeración de los medios de prueba.

Según (Orrego, sf): Nuestro Derecho admite los siguientes medios de prueba:

- a) Los instrumentos públicos y privados.
- b) Los testigos.
- c) Las presunciones.
- d) la confesión judicial de parte.
- e) la inspección personal del juez.
- f) El informe de peritos.

2.2.1.10.10. Admisibilidad de los medios de prueba.

(Orrego, sf) manifiesta que: "Las partes no tiene absoluta libertad para demostrar los hechos recurriendo a cualesquiera de los medios de prueba que establece la ley. En ciertos casos, la ley restringe la prueba, admitiendo sólo determinados medios". Así ocurre:

- Cuando la ley sólo admite los instrumentos públicos,
- Cuando se excluye la prueba de testigos.

2.2.1.10.11. Valor probatorio de los medios de prueba

(Orrego, sf) nos dice: "Se entiende por tal la fuerza relativa que cada medio de

prueba tiene, como elemento de convicción, respecto de los demás. Así, la confesión judicial de parte y el instrumento público producen plena prueba, es decir, bastan por sí solos para establecer la verdad de un hecho. Los demás medios de prueba, por lo general, producen prueba semiplena, debiendo complementarse con otros medios probatorios".

2.2.1.10.12. Apreciación de la prueba

Para (Orrego, sf): Los tribunales "del fondo" (los de primera instancia y las Cortes de Apelaciones), aprecian soberanamente la prueba, desde el momento en que fijan los hechos. Claro está que dicha apreciación deben hacerla en conformidad a las disposiciones legales correspondientes. La Corte Suprema, por su parte, desde el momento en que no puede modificar los hechos ya establecidos en primera y segunda instancia, sólo puede, en lo que a la prueba se refiere, controlar el cumplimiento de las leyes reguladoras de la prueba. Se ha entendido que hay infracción de estas leyes cuando se admiten probanzas que la ley no permite, o al revés, se rechazan medios probatorios que la ley autoriza; o en fin, cuando se violan algunas de las leyes relativas al modo de pesar y valorar las pruebas en juicio.

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

(Orrego, sf) nos da la siguiente clasificación de los medios de prueba:

a) Pruebas orales y escritas.

Pruebas orales son aquellas que consisten en declaraciones hechas ante el juez: por ejemplo, testigos, confesión judicial. Pruebas escritas son aquellas que consisten en instrumentos que emanan de las partes o de terceros.

b) Pruebas preconstituidas y pruebas a posteriori o simples.

Pruebas preconstituidas son las que se crean de antemano, antes que haya litigio: escritura pública, por ejemplo. Pruebas a posteriori o simples, son las que nacen durante el curso del juicio: por ejemplo, prueba testifical.

c) Prueba plena y prueba semiplena.

Prueba plena es la que basta por si sola para establecer la existencia de un hecho: escritura pública, confesión judicial de parte, por ejemplo. Prueba semiplena es la que por si sola no basta para establecer la existencia de un hecho: por ejemplo, prueba testifical.

2.2.1.10.14. Los instrumentos

El Diccionario de la Lengua Española citado por (Orrego, sf), se entiende por instrumento, "escritura, papel o documento con que se justifica o prueba alguna cosa". Es en general todo escrito o medio en que se consigna un hecho. La ley utiliza diversas expresiones, como "documentos", "título", etc., todas las que debemos entender referidas a los instrumentos.

2.2.1.10.15. Medios probatorios actuados en el proceso en estudio

2.2.1.10.15.1. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Los documentos que presentó la demandante fueron: la partida de la menor alimentista y el certificado de estudios del nivel primaria donde estudia la menor alimentista. (Expediente N° 00037-2016-0-2107-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; Lampa – Juliaca. 2018)

2.2.1.10.15.2. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

La demandante indicó que producto de su relación con el demandado procrearon a su menor hija, y que el demandado no se ha hecho cargo de sus obligaciones para con su menor hija en edad escolar y que cada día las necesidades de la menor crecen y que la demandante no puede cubrir los gastos y es por eso que inicio el proceso; puesto que ella está al cuidado de su hija y no puede trabajar de manera continua.

En el proceso no hubo declaración de parte del demandado porque no se apersonó al proceso, siendo declarado rebelde

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Resolución-documento y resolución-acto

(Cavani, 2017) nos dice: "La primera idea que viene a la cabeza cuando se habla de resolución judicial es la forma cómo el juez se comunica con las partes. No obstante, estamos ante un término polisémico". Es posible entender resolución de dos formas diversas:

- a) Resolución como documento. Se hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedido por un órgano jurisdiccional. Por ejemplo: Resolución Nro 4; en la resolución impugnada se decidió no admitir el recurso del demandante, etcétera. La división entre parte expositiva, considerativa y dispositiva, pues, corresponde a la resolución-documento.
- b) Resolución como acto procesal. Un acto procesal es, fundamentalmente, un hecho jurídico voluntario practicado en el proceso y con eficacia para el mismo. Dado que es realizado por un órgano juzgador se trata de un acto procesal del juez (aquí hablamos del juez, pero también puede tratarse, por cierto, de ser un árbitro o de la Administración Pública). No todo acto del juez es una resolución: este también puede realizar actos de naturaleza administrativa, como sería el caso de llamar la atención a su personal, emitir oficios (esto es, comunicación con otros jueces, autoridades públicas o privadas, según el artículo 148, del Código Procesal Civil [en adelante, "CPC"]) o librar exhortos (comunicación con otras autoridades para que se realice algún acto determinado, artículo 151 del CPC). Los actos del juez que sí son resoluciones pueden contener una decisión o no.

2.2.1.11.2. Resoluciones y contenido decisorio: juicio de procedencia y juicio de mérito

Para (Cavani, 2017) las resoluciones – acto son de dos tipos:

- a) Resoluciones sin contenido decisorio.
- b) Resoluciones con contenido decisorio.

¿A qué se alude con contenido decisorio? Veamos. El juez, mediante una resolución (acto procesal), suele dar respuesta a lo que las partes le piden (salvo aquellos casos en donde actúa de oficio). No obstante, no todos los pedidos son iguales. Hay pedidos que importan una decisión. Sin perjuicio de lo que se dirá más adelante, aquí hablamos de decisión en sentido estricto, esto es, un juicio que resuelve una cuestión. Una cuestión es cualquier punto de hecho o de derecho que surja a lo largo del procedimiento. Si observamos bien la dicción del artículo 120, puede apreciarse una diferencia entre el acto que impulsa el proceso, el acto que decide al interior del proceso y el acto que pone fin a este. El acto que impulsa se diferencia de los actos que deciden algo, sea al interior del proceso, sea poniéndole fin. Así, los dos últimos implican una decisión; el primero no. El propio CPC, por tanto, reconocería que existen resoluciones sin contenido decisorio (porque no hay decisión) y resoluciones con contenido decisorio.

2.2.1.11.3. Las resoluciones-acto en el proceso civil peruano: decretos, sentencias y autos

(Cavani, 2017) nos dice que:

En el proceso civil peruano (y también en otros procesos de nuestro ordenamiento), la resolución sin contenido decisorio es el decreto, mientras que las resoluciones con contenido decisorio son las sentencias y los autos. Por consiguiente, los decretos son resoluciones en donde propiamente no se decide, esto es, no hay pronunciamiento sobre el derecho discutido o una cuestión suscitada en el transcurso del proceso. Ello sí ocurre en el caso de los autos y las sentencias, diferenciándose ambas resoluciones, a su vez, según aquella cuestión que es resuelta. Más adelante veremos qué es lo que contiene el decreto si es que, como se ha dicho, no habría una decisión.

Pasemos a caracterizar cada una de las resoluciones judiciales:

Decretos

El artículo 121, inciso 1 del CPC, señala:

"Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite".

Sentencia

El artículo 121 inciso 3 del CPC señala:

"Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre las pretensiones de las partes, poniendo fin al proceso".

Autos

El artículo 121, inciso 2 del CPC, señala:

"Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento".

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Concepto

Según (Cavani, 2017), La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada). Nótese, además, que, en el ámbito de la impugnación de sentencia, un juez emite sentencia pronunciándose sobre la pretensión recursal (fundado o infundado el recurso) y, a continuación, sobre la pretensión contenida en la demanda (improcedente, infundada o fundada la demanda). La cuestión controvertida, por tanto, no es otra cosa que la res in iudicium

deducta, la cuestión de mérito principal o, también, el objeto litigioso del proceso.

2.2.1.12.2. Sentencias producto de diversas formas de conclusión del proceso

(Cavani, 2017) nos da a conocer diferentes formas de concluir el proceso y las decisiones que se homologan a sentencias que estas originan:

- a) Conciliación judicial. La conciliación es un negocio jurídico material con efectos procesales: el hecho que se dé en el contexto de un proceso no resta su naturaleza de contrato o negocio jurídico bilateral. Si las partes concilian, el juez examina si es que el derecho es disponible (artículo 325 del CPC) y acepta la propuesta conciliatoria y declara la conclusión del proceso (artículo 327 del CPC). Esta aceptación se denomina homologación. Cuando el juez, mediante resolución homologatoria, acepta la conciliación, decide respecto del pedido de conclusión del proceso, pero también incluye un pronunciamiento sobre la pretensión (artículo 322, inciso 2 del CPC).
- b) Allanamiento y reconocimiento. El CPC distingue entre allanamiento y reconocimiento. En el primero el demandado acepta la pretensión y, en el segundo, además de aceptar la pretensión, "admite la veracidad de los hechos expuestos en la demanda y los fundamentos jurídicos de esta" (artículo 330 del CPC). Esta diferencia, sin embargo, parecería bastante artificial: si la pretensión está compuesta por el pedido y la causa de pedir, aceptarla (allanarse) significa declarar los hechos son ciertos y, por tanto, el demandante sí tiene razón en lo que pide. Por ello, admitir la veracidad de los hechos y sus fundamentos jurídicos no es otra cosa que declarar que la causa de pedir es cierta.
- c) Transacción judicial. La transacción, al igual que la conciliación, es un negocio jurídico material con efectos procesales, pues tiene relevancia para el proceso. Asimismo, una vez que el juez evalúa la existencia de concesiones

recíprocas y que no afecte el orden público y las buenas costumbres (sea lo que quiera significar esto), homologa la transacción mediante resolución.

d) Desistimiento de la pretensión. El desistimiento del proceso implica una declaración del demandante de no continuar con el proceso, solicitando su conclusión. Según el artículo 343 del CPC, este desistimiento no afecta la pretensión. Normalmente se da este pedido cuando la demanda se encuentra mal formulada o, también, producto de una negociación extrajudicial.

2.2.1.12.3. Clasificación de las sentencias

CHIOVENDA citado por (Rioja, 2017) respecto a la tipología de las sentencias precisa que existe la necesidad de distinguir entre:

- a) Sentencias definitivas; que pueden ser: i) definitivas de fondo, si habiendo sido válidamente constituida la relación procesal, el juez le pone fin dando cumplimiento a la obligación de pronunciarse sobre la demanda, estimándola o rechazándola; ii) absolutorias de la prosecución del juicio, si, no habiéndose constituido válidamente la relación procesal, declara el juez solo que no puede resolver sobre el fondo; o si la relación se extinguiese si bien resolución de fondo (caducidad, desistimiento; ...) y el juez la declarar extinguida; o si el demandante fue declarado rebelde y el demandado pide que se le absuelva de la prosecución del juicio, más bien que de la demanda (...)
- **b) Sentencias interlocutorias**, las cuales no ponen fin a la relación procesal, sino resuelven, en el curso de ella, sobre un punto determinado; pero siendo estas cuestiones, que pueden dar lugar a una sentencia en el curso del proceso, muy distintas entre sí, la doctrina distingue, dentro de las sentencias interlocutorias, en: i) sentencias incidentales, que resuelven sobre al existencia de la relación procesal (por ejemplo, rechazando una excepción de

incompetencia), o que resuelven sobre la intervención adhesiva u obligada, sobre la acumulación de causas (proposición de intervención principal, de llamada en garantía, de reconvención; ii) sentencias preparatorias, que regulan el desenvolvimiento de la relación procesal; así, al sentencia que ordena el cambio del procedimiento (...), la sentencia que ordenara la integración del juicio; iii) sentencias provisionales, que resuelven sobre demandas de medidas cautelares o provisionales; iv) sentencias interlocutorias propiamente dichas, que resuelven acerca de la formación del material de conocimiento y, por otro tanto, afectan mucho más cerca del fondo (admisión de medios instructorios). Una sentencia interlocutoria puede resolver definitivamente un extremo de la demanda; se da entonces una sentencia, que es en parte interlocutoria y en parte definitiva. Cabe, por otro lado, que en una interlocutoria se resulta una cuestión de hecho y de derecho relativa al fondo; se tiene entonces una preclusión de cuestiones.

2.2.1.12.4 Requisitos de la sentencia

2.2.1.12.4.1. Requisitos Formales

Para (Rioja, 2017), como toda resolución, las sentencias deben contener:

- 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto;
- 4. Expresión clara y precisa de lo que se ordena o manda;
- 5. Un plazo para el cumplimiento;

- 6. Condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- 7. Suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutiva.

En primera y segunda instancias así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado.

2.2.1.12.4.2. Requisitos Materiales

(Rioja, 2017), Entre los requisitos de carácter material o sustancial, doctrinariamente se señala como tales: 1) congruencia, 2) motivación y 3) exhaustividad:

Congruencia

Para Cabanellas, se entiende por sentencia congruente "(...) la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley (...)"

Como es conocido, toda sentencia debe cumplir con determinados requisitos, entre los cuales encontramos al principio de congruencia antes mencionado, el cual tiene dos facetas una interna y otra externa. El principio de la *congruencia externa* señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir, **que la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos**. Y por otra parte, *la congruencia interna* de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre si.

La congruencia viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. En ese sentido, las resoluciones que ponen fin al proceso, deben ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifiquen los términos que dio origen al conflicto de intereses. En el caso que sea notoria la discrepancia entre la sentencia y las pretensiones que se manifiestan en la fijación de puntos controvertidos, las partes se encuentran en la posibilidad de plantear los medios impugnatorios que le franquea la norma procesal con la finalidad de buscar su revocación o anulación. Así también se transgrede el principio de congruencia procesal cuando, la decisión del juez no solo omite pronunciarse sobre los hechos alegados por en la demanda y contestación, sino también en el caso que se pronuncie sobre hechos no alegados por los justiciables, lo que se encuentra contemplado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil el cual establece que: "El Juez (...) no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes".

Motivación

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o *in factum* (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y **la motivación de derecho o** *in jure* (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.

La motivación de las resoluciones judiciales **constituyen un elemento del debido proceso** y, además se ha considerado **que son el principio y derecho de la función jurisdiccional** consagrado en el inc. 5 del art. 139 de la Constitución Política del Perú, la misma que ha sido recogida en el art. 12 del

Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas.

Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso.

La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto, es una facultad del juzgador pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad.

Exhaustividad

Por el principio de exhaustividad de la sentencia, se le impone al magistrado el deber de pronunciarse sobre todas las pretensiones de las partes, sea para rechazarlas por extemporáneas, infundadas o inadmisibles o improcedentes. Del mismo modo se puede vulnerar este principio si hay omisión de pronunciamiento, cuando la sentencia prescinde totalmente de otorgar o negar la tutela jurídica solicitada sobre alguna de las pretensiones de las partes, salvo que por alguna causa legal el magistrado se encuentre eximido de ese deber. La omisión o falta de pronunciamiento, así entendida, se produce cuando el juez silencia totalmente una pretensión fundamentada, **pues su falta de consideración es un vicio que afecta el fallo.**

El juez, como consecuencia de un profundo análisis del caso propuesto, debe expedir su resolución final la cual versará sobre todas y cada una las pretensiones propuestas por las partes en los actos postulatorios del proceso, caso contrario conlleva, a que la sentencia no cumpla con los requisitos de

autonomía y suficiencia que le son indispensables, a fin de que ella satisfaga una de sus formalidades intrínsecas, que es **la exhaustividad** en la sentencia.

Finalmente, se debe precisar que la falta de exhaustividad de la sentencia constituye una modalidad o una clase de la incongruencia, hasta el punto de que existen opiniones doctrinales que denominan a la falta de exhaustividad como incongruencia omisiva o incongruencia por omisión de pronunciamiento.

2.2.1.12.5. Partes de la sentencia

Para GOZAINI citado por (Rioja, 2017), las partes integrantes de la sentencia "(...) se integra con estas tres parcelas:

Los *resultandos*, **resumen** de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Los *considerandos*, son **la esencia misma de este acto**. La motivación debe trasuntar una valuación objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho. En este quehacer basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos evaluados, sino que simplemente se impone la selección de aquellos que pueden ser más eficaces para formar la convicción judicial.

El sometimiento del fallo a los puntos propuestos por las partes, no limita la calificación jurídica en virtud del principio *iura novit curia*, ni cancela la posibilidad de establecer deducciones propias basadas en presunciones o en la misma conducta de las partes en el proceso".

Se constituye así, un acto jurídico procesal en el que deben cumplirse determinadas formalidades. El Código Procesal Civil en su artículo 122 inciso 7 señala: "(...) la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutiva (...)".

2.2.1.12.5.1 Parte expositiva

(Rioja, 2017) nos dice: "En primer lugar tenemos la parte **expositiva** que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento".

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

De Santo señala que: "Los *resultandos* constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión".

2.2.1.12.5.2. Parte considerativa

(Rioja, 2017) nos dice: "En segundo término tenemos la parte **considerativa**, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso".

Para Hans Reichel: "los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho".

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, **analizando aquellos que son relevantes en el proceso**, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de si decisión.

Al respecto se ha precisado la inexigibilidad de fundamentar la decisión en normas sustantivas y adjetivas en cada uno de los considerandos que integran la sentencia.

2.2.1.12.5.3. Parte resolutiva

(Rioja, 2017) nos dice: "Finalmente el **fallo**, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, **precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden".**

Accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar en juez en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida. Asimismo, el pago de multas y de los intereses legales que pudiera general en su caso algunas materias. Finalmente, el complemento de la decisión o el que permite su ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para que ejecute su fallo.

De Santo señala que: "La sentencia concluye con la denominada **parte** dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se

sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal".

El último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal.

2.2.1.12.6. Principios Procesales que Informan a la Sentencia

Según (Poder Judicial Michoacan, sf) los principios son los siguientes:

a) Principio de la Congruencia

Becerra Bautista citado por (Poder Judicial Michoacan, sf), afirma que uno de los requisitos de fondo de la sentencia consiste en observar la ley de la congruencia, entendida esta como que "...el Juzgador debe analizar y resolver todos los puntos que las partes han sometido a su consideración soberana y que debe resolver sobre esos puntos....sólo debe juzgar las cuestiones planteadas por las partes: secumdum allegata et probata partium, ne eat judez ultra petita partium".

(Poder Judicial Michoacan, sf), será congruente el fallo que se ocupe de todas las cuestiones controvertidas por las partes y sometidas a la consideración del sentenciador; en cambio, la sentencia se ajustará al principio de estricto derecho cuando solamente considere los hechos alegados y probados por los litigantes, esto es, cuando no los rebase ni tome en cuenta hechos diversos.

En otras palabras, en obsequio de la congruencia, el Juez está obligado a examinar y resolver sobre todas las acciones y sus correspondientes causa de

pedir, así como sobre todas las excepciones y defensas materia del contradictorio, lo que implica que si únicamente examina algunas de ellas, quebrantaría dicho principio; mientras que merced al principio de estricto derecho deberá fallar sobre todas las cuestiones debatidas, sean en vía de acción o de excepción, pero basándose para ello de manera exclusiva en las cuestiones de hecho invocadas por las partes, las que no podrá suplir, pero tampoco exceder, salvo en los casos que limitativamente la ley establezca.

Alfredo Rocco citado por (Poder Judicial Michoacan, sf), aborda el análisis del problema que nos ocupa partiendo de la premisa que la sentencia debe corresponder a la acción y de ello supone dos enfoques: "...a) que el Juez debe pronunciar sobre todo lo que se pide y sólo sobre lo que se pide, o sea, sobre todas las demandas sometidas a su examen, y sólo sobre éstas; b) que el Juez debe dictar su fallo basándose en todos los elementos de hecho aportados en apoyo de las pretensiones hechas valer por las partes en sus demandas y sólo basándose en tales elementos". Y no obstante que en el primero de tales enfoques Rocco alude a las acciones planteadas únicamente, más adelante complementa y señala que el juzgador también incurrirá en un defecto de omisión en el fallo al dictar una sentencia "...que no provee sobre la demanda del actor, sino también la que omite el fallo sobre las excepciones del demandado".

b) Principio de Estricto Derecho.

A este respecto, en obvio de inútiles repeticiones, damos por reproducidos los conceptos que tenemos dichos en el apartado inmediato anterior.

No obstante, consideramos necesario complementar la cuestión estableciendo que el principio de estricto derecho también implica que el Estado no debe de iniciar la función jurisdiccional, ni menos aún culminarla con el fallo decisorio dictado por el juzgador, mientras parte interesada no lo solicite en acatamiento a la máxima "nemo iudex sine actore; ne procedat iudex ex

officio".

Es decir, que el procedimiento judicial y la forma natural de concluirlo constituida por la sentencia, no pueden generarse de la actividad oficiosa del órgano jurisdiccional, excepto en casos específicamente contemplados por la ley.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Definición

(Derecho UAP, 2013)La doctrina reconoce que el ejercicio de las impugnaciones está sujeto al principio general de la iniciativa de parte y corresponde como regla general de la parte interesada y a ella sola (excepcionalmente a terceros) el promover la revisión de la decisión recaída que considere errada y lesiva de sus intereses. Al respecto resulta grato recordar la frase de RUDOLF VON IHERING cuando sostiene que "la resistencia contra una injusticia ofensiva,... contra la lesión de un derecho..., es un deber. Es el deber del afectado para consigo mismo, pues es un mandato de la autoconservación moral; es un deber para con la comunidad, pues es necesario para que se realice el derecho".

(Monroy J., sf) dice: Importa destacar que el nuevo examen que se pide puede estar referido a la realización de un acto procesal determinado al interior de un proceso o también a todo el proceso. En el segundo caso se trata, en estricto, de un nuevo proceso en donde se solicita se revise lo realizado en el anterior. Finalmente, debe destacarse de la definición dada, el sentido teleológico de los medios impugnatorios, adviértase que su objetivo es alternativo: sea que se declare la nulidad del acto procesal o del proceso que se impugna o, sea que se revoque uno de éstos, advirtiéndose que el vocablo revocación significa la pérdida de eficacia del acto o del proceso.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

(Rioja, 2009) menciona que los medios impugnatorios a pesar de las innumerables

clasificaciones se los puede considerar de la siguiente manera:

Los medios impugnatorios son el género que engloba tanto a los remedios y recursos. Siendo los remedios una clase de medios impugnatorios que se dirigen a atacar actos procesales, no comprendidos en una resolución judicial; mientras que los recursos permiten a la parte agraviada solicitar revisión de una decisión contenida en una resolución que aún no adquiere la calidad de firme.

En el Código Procesal Penal del 2004, en el libro referente a la impugnación no distingue los tipos de medios impugnatorios, sino regula genéricamente el tema de los recursos mencionando los siguientes: Reposición, Apelación, Casación y Queja (artículo 413).

2.2.1.13.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El medio impugnatorio formulado en el proceso judicial sobre Alimentos fue el recurso de Apelación, mediante este recurso se le pedía la revisión del proceso dado que la demandante alegaba que la sentencia incurría en un error de valor probatorio, ya que solo se consideró las necesidades alimentarias del menor, mas no las posibilidades del demandado. (N° 00037-2016-0-2107-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; Lampa - Juliaca)

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Según la fundamentación y la motivación de acuerdo a lo expuesto en la sentencia de primera y segunda instancia, las dos sentencias se pronunciaron a favor de la pretensión sobre la pensión alimenticia para la menor alimentista representada por su madre. (Expediente N° 00037-2016-0-2107-JP-FC-01)

2.2.2.2. Alimentos en las ramas del derecho

El derecho a los alimentos se encuentra enmarcado dentro del derecho de familia, de la misma forma en el derecho civil y también se ubica en el marco del derecho privado.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en la Normativa Peruana

Los alimentos se encuentran normados en la Sección Cuarta (Amparo familiar), Título I, Capítulo I del Código Civil.

También se encuentra contemplado en el Libro Tercero "Instituciones Familiares", Título I "La familia y los responsables de los niños y adolescentes", Capítulo IV "Alimentos", Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.2.4. Instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Alimentos

2.2.2.4.1. La familia

La Familia es un conjunto de personas que se hallan unidas por vínculos de consanguinidad o adopción fundada en base a personas llamados padres y los hijos de ellos que viven en un hogar cultivando los afectos necesarios y naturales con intereses comunes de superación y progreso. (Apuntes Jurídicos, 2018)

2.2.2.4.1.1. Etimología

La palabra "familia" viene del latín. Es una palabra derivada de "famulus" que significa sirviente o esclavo. La palabra familia era equivalente a patrimonio e incluía no sólo a los parientes sino también a los sirvientes de la casa del amo. La

voz latina familia parece de origen itálico y no indoeuropea. (Diccionario Etimológico, sf)

2.2.2.4.1.2. Concepto normativo

Artículo 233°.- La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú.

2.2.2.4.2. Los alimentos

2.2.2.4.2.1. Conceptos

El derecho de alimentos es aquel que la ley otorga a una persona para demandar a otra, para que esta proporcione el sustento (comida), habitación, vestido, salud, movilización, enseñanza básica y media y el aprendizaje de alguna profesión u oficio. (Estudio Jurídico Lexius, sf)

2.2.2.4.2.2. Regulación

Según el ordenamiento jurídico de carácter constitucional, en su artículo 2, inciso 1 al referirse sobre derecho a la vida expresa lo siguiente; derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

Del mismo modo en su artículo 6, en el segundo párrafo establece que (...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Asimismo todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

2.2.2.4.2.3. Criterios para fijar los alimentos

Según (Masías, 2017) son los siguientes:

- Los regula el juez
- En proporción a las necesidades de quien los pide
- Las posibilidades de quien debe darlos.
- Atendiendo a las circunstancias personales de ambos y las obligaciones del deudor.
- Art 481 CC No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe de prestar los alimentos.
- Se considera como aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista (Ley 30550 publicada en el Peruano el 5-4-2017).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor. (Real Academia Española, s.f.)

Carga de la prueba

Principio del Derecho procesal en virtud del cual se obliga a una de las partes a

probar determinados hechos y circunstancias cuya falta de acreditación conllevaría una decisión adversa a sus pretensiones. La doctrina define la carga de la prueba como «regla de decisión o de juicio que permite al juzgador resolver la controversia en favor de quien no está sometido a ella, en caso de que la prueba aportada no sea concluyente. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Derechos fundamentales

Son todos aquellos atribuibles a todas las personas sin excepción, y que se consideran como un listado de reglas básicas y preeminentes en el ordenamiento jurídico. Estos son notoriamente diferentes al resto de derechos porque son inalienables (se adquieren desde el nacimiento) y no pueden ser objeto de transacción o intercambio en el contrato de trabajo. (Fontelles, 2018)

Distrito Judicial

Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción. (Diccionario Jurídico, 2016)

Doctrina

La doctrina en derecho hace referencia a los estudios llevados a cabo por los juristas a fin de comprender los temas relacionados con el Derecho como las normas, el orden jurídico y las instituciones. (Significados, 2018)

Expediente

Es un instrumento público, que resulta de la agregación de las distintas actuaciones, de las partes y del órgano judicial, en forma de legajo. El objetivo del expediente judicial consiste en representar la historia del proceso, mostrando el trabajo profesional y de la autoridad judicial a lo largo de la contienda. (Fude By Educativo, s.f.)

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2017).

Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias,** cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable

Justiprecio. Cálculo o apreciación del valor de las cosas. Aumento del precio de algo, por cualesquiera circunstancias (Ossorio, 1996).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación que sustenta el presente estudio es mixta: cuantitativa – cualitativa.

Cuantitativa. La metodología cuantitativa usualmente parte de cuerpos teóricos aceptados por la comunidad científica con base en las cuales formula hipótesis sobre relaciones esperadas entre las variables que hacen parte del problema que se estudia. Su constatación se realiza mediante la recolección de información cuantitativa orientada por conceptos empíricos medibles, derivados de los conceptos teóricos con los que se construyen las hipótesis conceptuales. (Monje, 2011)

La investigación cuantitativa permite valorar la variable de estudio, calidad de sentencias, la cual se puede cuantificar según el rango determinado por medio de los parámetros propuestos.

Cualitativa. La metodología cualitativa plantea que la realidad no es exterior al sujeto que la examina, existiendo una relación estrecha entre el sujeto y el objeto de conocimiento. La perspectiva cualitativa de la investigación muestra una mayor tendencia a examinar el sujeto en su interacción con el entorno al cual pertenece y en función de la situación de comunicación de la cual participa apoyándose en el análisis sistémico que tiene en cuenta la complejidad de las relaciones humanas y la integración de los individuos al todo social. (Monje, 2011)

La investigación cualitativa se vislumbra en el análisis del objeto de estudio, las sentencias de primera y segunda instancia; puesto que es resultado del accionar e interacción del ser humano.

El perfil mixto de la metodología de investigación implica el análisis y la recolección de los datos; puesto que el presente trabajo de investigación requiere una valoración cuantitativa y una descripción cualitativa, para poder comprender en su plenitud la variable de estudio que es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00037-2016-0-2107-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; Lampa – Juliaca. 2018.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación se caracteriza por ser de carácter exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Son las investigaciones que pretenden darnos una visión general, de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad. Este tipo de investigación se realiza especialmente cuando el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido, y cuando más aún, sobre él, es difícil formular hipótesis precisas o de cierta generalidad. Suele surgir también cuando aparece un nuevo fenómeno que por su novedad no admite una descripción sistemática o cuando los recursos del investigador resultan insuficientes para emprender un trabajo más profundo. (Ibarra, 2011)

En la investigación en estudio se pudo evidenciar varios aspectos del nivel exploratorio: la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Este tipo de estudio busca únicamente describir situaciones o

acontecimientos; básicamente no está interesado en comprobar explicaciones, ni en probar determinadas hipótesis, ni en hacer predicciones. Con mucha frecuencia las descripciones se hacen por encuestas (estudios por encuestas), aunque éstas también pueden servir para probar hipótesis específicas y poner a prueba explicaciones. (Monje, 2011)

En el proceso en estudio se pudo evidenciar el nivel descriptivo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. En ellos el investigador observa los fenómenos tal y como ocurren naturalmente, sin intervenir en su desarrollo. (Martinez, 2018)

Retrospectiva. El investigador observa la manifestación de algún fenómeno (v. dependiente) e intenta identificar retrospectivamente sus antecedentes o causas (v. independiente). (Martinez, 2018)

Transversal. Implica la recolección de datos en un solo corte en el tiempo. (Martinez, 2018)

En la presente investigación, la variable no ha sido manipulada; más al contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó en un tiempo pasado.

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se hace evidente en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además el acceso al expediente judicial que lo contiene solo es factible cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se vislumbró en la recolección de datos para obtener los resultados; debido a que los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias de primera y segunda instancia); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centry, 2010)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir: Es una técnica comúnmente usada. Consiste en seleccionar una muestra de la población por el hecho de que sea accesible. Es decir, los individuos empleados en la investigación se seleccionan porque están fácilmente disponibles, no porque hayan sido seleccionados mediante un criterio estadístico. Esta conveniencia, que se suele traducir en una gran facilidad operativa y en bajos costes de muestreo, tiene como consecuencia la imposibilidad de hacer afirmaciones generales con rigor estadístico sobre la población. (Ochoa, 2015)

En la presente investigación la selección de la unidad de análisis se realizó mediante

el muestreo no probabilístico; debido a que, en el presente estudio, la unidad de análisis fue un expediente judicial, según la línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. El expediente judicial es el documento que sustenta la investigación conteniendo requisitos indispensables como son: proceso único; con interacción de la parte demandante; concluido por sentencia; con la participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Puno.

En el proceso judicial en estudio se verificó: el objeto de estudio que fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia del distrito judicial de Puno.

En el presente estudio los datos que identifican a la unidad de análisis fue el expediente N° 00037-2016-0-2107-JP-FC-01, sobre Alimentos, tramitado en la vía procedimental del proceso Único; perteneciente a los archivos del Primer Juzgado de Paz Letrado; situado en la ciudad de Lampa; perteneciente al Distrito Judicial de Puno.

Las sentencias de primera y segunda instancia fueron el objeto de estudio; es decir, las dos sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; sin modificaciones de ninguna clase, salvo la sustitución de los nombres de las personas naturales y jurídicas, que no afecta de ninguna manera la esencia de las sentencias, puesto que se asignó códigos a cada uno de los sujetos del proceso en aras de salvaguardar la dignidad y el compromiso ético.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

En opinión de Centty (2006) se concibe a las variables como:

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y

tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

En el presente estudio de investigación la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso de alimentos.

La calidad en investigación concierne a la calidad de los métodos empleados por los investigadores para obtener sus resultados. Promover la calidad en investigación es tratar de mejorar de forma continua las prácticas de investigación de forma que permitan: garantizar los resultados y productos de la investigación y asegurar la trazabilidad de los procesos y actividades de investigación. (Miguel, 2005)

En términos jurídicos, una sentencia de calidad cumple con todos los requisitos de fondo y forma contemplados por ley evidenciando todas las características e indicadores que sustenten la decisión del Juez respetando las fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales.

Según (ONU MUJERES, s.f.), un indicador es una característica específica, observable y medible que puede ser usada para mostrar los cambios y progresos que está haciendo un programa hacia el logro de un resultado específico.

Por otro lado (Muñoz D., 2014) nos dice lo siguiente según la línea de investigación de la ULADECH:

En el presente estudio de investigación, un indicador es una característica específica, observable y medible que puede ser usada para mostrar los cambios y progresos que está haciendo un programa hacia el logro de un resultado específico. Deber haber por lo menos un indicador por cada resultado. El indicador debe estar enfocado, y ser claro y específico

En el presente estudio los indicadores estuvieron distribuidos en seis sub dimensiones, en un número de cinco por cada sub dimensión; con la finalidad de facilitar la tabulación de los datos.

3.5. Matriz de consistencia lógica

Para los autores: Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013):

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.

En el presente estudio de investigación, la matriz de consistencia es de carácter básico, porque no se trabaja con una hipótesis; puesto que la unidad de análisis es un expediente judicial y lo que busca este tipo de investigación es describir la calidad de sentencias dadas por el órgano jurisdiccional.

Primordialmente, la matriz de consistencia es el sustento del trabajo de investigación porque engloba de manera esquemática todo el proceso de investigación y asegura el carácter científico de la misma.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00037-2016-0-2107-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; Lampa – Juliaca. 2018

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN								
	¿Cuál es la calidad de las sentencias de	Determinar la calidad de las sentencias								
	primera y segunda instancia sobre	de primera y segunda instancia sobre								
	Alimentos, según los parámetros	Alimentos, según los parámetros								
AL.	normativos, doctrinarios y	normativos, doctrinarios y								
E.R.	jurisprudenciales pertinentes, en el	jurisprudenciales pertinentes, en el								
GENERAL	expediente N° 00037-2016-0-2107-JP-	expediente N° 00037-2016-0-2107-JP-								
5	FC-01, del Distrito Judicial de Puno;	FC-01, del Distrito Judicial de Puno;								
	Lampa – Juliaca. 2018?	Lampa; Juliaca. 2018								

	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
c 0	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
CIFI	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
ESPE	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la posturas de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.6. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el

principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00037-2016-0-2107-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; Lampa - Juliaca 2018

/a de la rimera a		Parámetros		trodu	ıccióı	de la n, y de as par		Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
T. Z			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]		
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO – "SEDE LAMPA" EXPEDIENTE : 00037-2016-0-2107-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : J ESPECIALISTA : E DEMANDADO : A DEMANDANTE: B Resolución N° 14:	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los				X								

	Lampa, veintiuno de Agosto del año dos mil diecisiete. SENTENCIA VISTOS: Los actuados de la causa, seguido por B en representación de su menor hija C sobre proceso de alimentos seguido en contra de A.	plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					
Postura de las partes		1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple		X			9

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00037-2016-0-2107-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno, Lampa - Juliaca

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El presente cuadro 1, en relación a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango; alta en la calidad de la introducción, debido a que no cuenta con número de sentencia y fue muy alta en la postura de las partes porque se cumplieron con todos los presupuestos que debe contener una sentencia.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N° 00037-2016-0-2107-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; Lampa – Juliaca. 2018

ativa de la primera ia	Evidencia empírica	Parámetros	Calida los	ad de l hecho					e la sent	-	consider le primer ia	
Parte considerativa de la sentencia de primera instancia			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Motivación de los hechos	CONSIDERENADO: I. ANTECEDENTES. 1. Mediante escrito que corre a fojas 07 al 15, la accionante interpone Demanda de alimentos a efectos de que se determine una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de su menor hija C la suma de S/. 600.00 nuevos soles; sosteniendo la demandante que producto de las relaciones extramatrimoniales tenidas con el demandado es que han procreado a la menor alimentista y que en la actualidad se encuentra bajo la custodia y tenencia de la actora y en completo abandono moral y material por parte del demandado, señala que el vínculo familiar se encuentra acreditado con la partida de nacimiento que adjunta a la demanda; la actora indica que a la fecha en calidad de madre viene afrontando lo indispensable para el desarrollo de la vida de su menor hija, como habitación, vestido, asistencia médica educación y recreación ya que el demandado no se recuerda de la menor hija alimentista en lo absoluto; que la menor se encuentra en pleno desarrollo biopsicosocial y como tal requiere de una buena alimentación, teniendo varias necesidades por su condición de minoría de edad ya que la menor alimentista no se	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles	2	4	6	X	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]

	n proph	
-		
	٥	
	_	4
	•	٠,
	~	۹
	6	ď
	Votivación	•
	: >	۰
	_	-
	-	-
•	_	7
-		
	7	
	_	۰
	•	,
_	_	-
	_	٠
	`	Ľ
-	•	•
	_	4
•		1

encuentra en la capacidad de promoverse por sí misma para su subsistencia, hecho que genera una serie de gastos económicos del cual es asumido por la actora; asimismo, indica que la menor alimentista viene cursando sus estudios en la Institución Educativa Primaria N° 71008 "Simón Bolívar Palacios" del Distrito y Provincia de Lampa - Puno, por lo tanto sus necesidades se van incrementando, gastos que viene efectuando únicamente la recurrente y los afronta con mucho sacrificio y con la ayuda de sus familiares, en vista de que la menor se encuentra bajo su custodia y a razón de ello se encuentra limitada de poder trabajar de manera permanente; señala que el demandado, tiene la capacidad económica suficiente, pues es joven y goza de todos sus capacidades físicas y mentales, que viene laborando como ganadero alpaquero, percibiendo un ingreso económico aproximado de dos mil nuevos soles de manera mensual, es por ello que solicita la suma de seiscientos nuevos soles para la menor alimentista, en vista que no cumple su obligación de padre para con su menor hija y además no tendría otra carga familiar; razones por la cuales ha dado inicio al siguiente proceso.

- 2. Mediante Resolución N° 01 de fojas 16 se admite a trámite la demanda corriéndole traslado al Demandado por término de Ley, quien no la contesta, por lo que mediante Resolución N° 02 de fojas 50 es declarado Rebelde.
- 3. Citadas las partes a la audiencia de Ley, ésta se realizó como aparece del Acta que corre a fojas 65 al 66 con la sola concurrencia de la parte demandante, en la que se declara saneado el proceso, se admiten y actúan las pruebas ofrecidas por la parte accionante más no del demandado por haber sido declarado Rebelde; y cumplida con la tramitación correspondiente a la naturaleza de la causa, es su estado el de expedirse sentencia.

II. DE LOS FUNDAMENTOS.

De La Obligación Alimentaria

PRIMERO.- Qué, conforme lo dispone los Arts. 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes y el Art. 472 del Código Civil; es obligación de los

resultados probatorios, interpreta la							
prueba, para saber su significado).							
Si cumple/							
4. Las razones evidencia aplicación							
de las reglas de la sana crítica y las							
máximas de la experiencia. (Con lo							
cual el juez forma convicción							
respecto del valor del medio							
probatorio para dar a conocer de							
un hecho concreto).Si cumple							
5. Evidencia claridad (<i>El contenido</i>							
del lenguaje no excede ni abusa del							
uso de tecnicismos, tampoco de							
lenguas extranjeras, ni viejos							
tópicos, argumentos retóricos. Se							
asegura de no anular, o perder de							18
vista que su objetivo es, que el							10
receptor decodifique las							
expresiones ofrecidas). Si cumple.							
1. Las razones se orientan a							
evidenciar que la(s) norma(s)							
aplicada ha sido seleccionada de							
acuerdo a los hechos y pretensiones							
(El contenido señala la(s) norma(s)							
indica que es válida, refiriéndose a							
su vigencia, y su legitimidad)							
(Vigencia en cuánto validez formal							
y legitimidad, en cuanto no							
contraviene a ninguna otra norma							
del sistema, más al contrario que es							
coherente). Si cumple							
2. Las razones se orientan a							
interpretar las normas aplicadas. (El							
contenido se orienta a explicar el							
procedimiento utilizado por el juez							
para dar significado a la norma, es							
decir cómo debe entenderse la			X				
norma, según el juez) Si cumple							
3. Las razones se orientan a respetar							
los derechos fundamentales. (La							
motivación evidencia que su razón							
de ser es la aplicación de una(s)							
de ser es la aplicación de una(s)				l	l		

norma(s)

razonada,

padres alimentar a sus hijos, entendiéndose como alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación para el niño y adolescente, según la situación y posibilidades de la familia.

| Aplicación de la legalidad).Si cumple | 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican

Derecho Alimentario

SEGUNDO.- Con la partida de nacimiento de fojas 03, se acredita el nacimiento de la menor C con la fecha 15 de Noviembre 2007, que tiene por padre al Demandado, por lo que debe disponerse que los alimentos sean otorgados por éste.

De la Regulación de los Alimentos

TERCERO.- Qué, conforme a lo dispuesto por el Art. 481 del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que haya sujeto el obligado; por tanto son dos las condiciones que se requieren para pedir alimentos a) Que exista estado de necesidad en el alimentista, y b) Que el obligado tenga las posibilidades económicas.

De Las Necesidades del Alimentista

CUARTO.- Las necesidades de la menor, fluye de su propia condición de minoría de edad y consiguiente incapacidad para proveerse por sí mismo de lo mínimo necesario para sus subsistencia como ser alimento, vestido y vivienda, no requiriendo que tales necesidades sean probadas; debiendo además considerarse que la menor alimentista se encuentra en edad escolar, cursando estudios en la Institución Educativa Pública primaria N° 71008 "Simón Bolívar Palacios" del distrito y provincia de Lampa – Puno, conforme se acredita con la constancia de estudios de fojas 04, lo que permite concluir el estado de necesidad de la misma. Igualmente es de considerarse lo indicado por la actora en su escrito de demanda, de que la menor se encuentra abandonada moral y económicamente por su padre, siendo la accionante la única quien vela por el bienestar de su hija, lo que no resultaría ser suficiente.

Posibilidades Económicas Del Obligado

QUINTO.- En cuanto se refiere a las posibilidades económicas del Demandado, no se ha llegado a determinar éstas con certeza, sin embargo, se

upittucion	ш	ici	icsuiuu	$u_j.D_1$
cumple				
4. Las	razones	se	orienta	n a
establecer	cone	xión	entre	los
hechos y	las nor	mas c	ue justi	fican
la decisión	. (<i>El co</i>	nteni	do evide	encia
que hay ne	exos, pi	ıntos	de uniór	ı que
sirven de b	ase pa	ra la d	lecisión	y las
normas	que	le	dan	el
correspone	diente		resp	paldo
normativo).Si cui	nple	•	

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

tiene que la demandante al formular la demanda ha afirmado que el obligado viene laborando como ganadero alpaquero, de cuya actividad percibiría un ingreso económico aproximado de dos mil nuevos soles mensuales, aunado a ello, se debe considerarlo dispuesto por el artículo461 del código procesal civil, respecto a que la declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la veracidad de los hechos expuestos en la Demanda.

SEXTO.- Adicionalmente a lo señalado, debe considerarse que las posibilidades económicas de una persona, así en éste caso debe considerarse que el Demandado, conforme aparece de la ficha RENIEC del demandado a fojas 05, es una persona joven de 32 años de edad, por lo que, se encuentra en capacidad de realizar actividades productivas que le permitan cumplir adecuadamente con su obligación alimentaria; existiendo además ejecutorías emitidas, en el sentido de que se debe presumir que los obligados a prestar una pensión alimenticia, obtienen una remuneración mínima vital que señala el Estado.

SÉTIMO.- Asimismo, debe considerarse que si bien, conforme se ha indicado en el quinto fundamento, no se ha determinado con certeza el monto real de los ingresos del Demandado, a este respecto debe tenerse presente lo previsto por la última parte del Artículo 481 del código Civil, que prescribe que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del Demandado.

Otras Obligaciones Alimentarias Del Obligado

OCTAVO.- Debe además valorarse, que no se aprecia de autos, que el Demandado tenga otra carga familiar adicional a su menor hija alimentista concebido con la Demandante.

Posibilidades Económicas De La Demandante

NOVENO.- En lo referente a las posibilidades económicas de la Demandante, debe tenerse en cuenta que no está plenamente acreditado, sin embargo por manifestación de la misma en el acto de audiencia de fojas 65, señala realizar únicamente trabajos eventuales como pastoreo de ganado para poder subsistir y atender las necesidades de su menor hija alimentista, lo que no ha sido desvirtuado por el demandado, y que, considerando las reales necesidades de un menor alimentista en edad escolar, resulta obvio que el sostenimiento que brinda la madre es insuficiente para cubrir la totalidad de

sus necesidades básicas, más aún si se considera que es ésta quien lo tiene bajo su directo cuidado.

DÉCIMO.- En mérito a lo expuesto, habiéndose probado el derecho del menor para quien se solicita alimentos, de ser asistidos con éstos, sus necesidades y las posibilidades económicas del Demandado y de la Demandante, así como el incumplimiento de las obligaciones alimentarias del Demandado, debe ampararse en la demanda en éste extremo; teniéndose en cuenta que la Obligación Alimentaria corresponde a ambos padres tal como lo contempla al Artículo 74 y 93 del Código de los niños y adolescentes.

De Las Costas y Costos

ONCEAVO.- Al respecto se debe considerar lo establecido por el Artículo 562 del CPC, donde se establece que se encuentra exonerado del pago de tasas judiciales la demandante en los procesos de alimentos, concordante con el artículo 413 de dicha norma procesal, donde se precisa que están exonerados de los gastos del proceso quienes obtengan auxilio judicial y la parte demandante en los procesos de alimentos; determinándose en el artículo 412 que dichos pagos de costos y costos es de cargo de la parte vencida, y advirtiéndose de que la parte vencedora en el caso de autos es la actora quien goza de auxilio judicial, no podría disponerse el pago de costas y costos.

De la Base Legal

DOCEAVO.- Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar las hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones conforme lo establece el Artículo 196 del mismo cuerpo legal que prescribe: "Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión, o a quién los contradice alegando los nuevos hechos".

TRECEAVO.- Por las consideraciones expuestas y al amparo de lo establecido en los dispositivos legales invocados y en los Art. 472 y 474 del Código Civil; y los Art. IX y X del Título Preliminar, Art.92 y siguientes del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia en Nombre de la Nación:

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L.Muñoz Rosas - Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00037-2016-0-2107-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; Lampa - Juliaca

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El presente cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta en relación a la calidad de la motivación de los hechos, puesto que, no se pudo validar la información en relación a los ingresos del demandado y en cuanto a la motivación del derecho fue de rango muy alta porque se pudo determinar cada uno de los sustentos legales de una sentencia.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00037-2016-0-2107-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; Lampa – Juliaca. 2018

tiva de la primera cia	Evidencia empírica	Parámetros	C	lad d lel pr ongru ipciói	incip iencia	io de a, y la	ı		lad de l la sente ir		e prim	
Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia			- Muy baja	Baja 2	ح Mediana	4 Alta	ص Muy alta	Muy baja	Baja [3 - 4]	mediana	Part (4 - 18 - 18 - 18 - 18 - 18 - 18 - 18 - 1	Muy alta
Aplicación del Principio de Congruencia	FALLO: 1. Declaro FUNDADA EN PARTE la Demanda de fojas 07 al 15 sobre COBRO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS interpuesta por B en representación de su menor hija C en contra de A; en consecuencia ORDENO que el Demandado A acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/. 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES) a favor de su menor hija C la misma que regirá a partir del día siguiente de notificada la demanda; debiendo en ejecución de sentencia cursarse oficio al Banco de la Nación a efectos de que apertura una cuenta de ahorros a nombre de la Demandante, cuya cuenta sólo servirá para el pago y cobro de las pensiones alimenticias ordenadas. 2. DECLARO INFUNDADA en parte la demanda en el extremo del exceso del monto demandado, por las razones expuestas en la parte considerativa por improbada. Sin pago de costas y costos 3. Conforme a lo dispuesto en la Primera disposición final de la Ley N°28970, se pone A CONOCIMIENTO DEL OBLIGADO ALIMENTARIO que en caso de incumplimiento, se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritos aquellas personas que adeuden tres cuotas, sucesivas o no, de sus	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se				X	3	[1-2]	2	[6.6]	[, 0]	[7 10]

acuerdos Conciliatorios con calidad de cosa juzgada; también serán inscritos aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles; registro que a su vez será comunicado a la superintendencia de Banca, seguros y Administradoras Privadas de fondos de Pensiones, pudiendo ser remitida tal información a las centrales de rieso privados, a efectos de que se registre la deuda alimentaria en la central de dichas instituciones; estando facultado el órgano jurisdiccional previa realización de los trámites legales, a efectuar retenciones o embargos en contra del deudor alimentario. Esta es mi Sentencia que pronuncio, mando y firmo en la sala de mi despacho. T.R. y H.S. 199 190 100 101 102 103 104 105 105 105 105 105 105 105		obligaciones alimenterias establecidas nor Contencia firma	asegura de no anular, o perder de	l				I	
inscritos aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles; registro que a su vez será comunicado a la superintendencia de Banca, seguros y Administradoras Privadas de fondos de Pensiones, pudiendo ser remitida tal información a las centrales de riesgo privados, a efectos de que se registre la deuda alimentaria en la central de dichas instituciones; estando facultado el órgano jurisdiccional previa realización de los trámites legales, a efectuar retenciones o embargos en contra del deudor alimentario. Esta es mi Sentencia que pronuncio, mando y firmo en la sala de mi despacho. T.R. y H.S. Ya si cera de codifique las expresiones ofrectadas.) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia unención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quín le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fiera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las									
devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles; registro que a su vez será comunicado a la superintendencia de Banca, seguros y Administradoras Privadas de fondos de Pensiones, pudiendo ser remitida tal información a las centrales de riesgo privados, a efectos de que se registre la deuda alimentaria en la central de dichas instituciones; estando facultado el órgano jurisdiccional previa realización de los trámites legales, a efectuar retenciones o embargos en contra del deudor alimentario. Esta es mi Sentencia que pronuncio, mando y firmo en la sala de mi despacho. T.R. y H.S. 109 100 101 102 103 104 105 105 105 106 107 107 107 107 107 108 109 109 109 109 109 109 109									
devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles; registro que a su vez será comunicado a la superintendencia de Banca, seguros y Administradoras Privadas de fondos de Pensiones, pudiendo ser remitida tal información a las centrales de riesgo privados, a efectos de que se registre la deuda alimentaria en la central de dichas instituciones; estando facultado el órgano jurisdiccional previa realización de los trámites legales, a efectuar retenciones o embargos en contra del deudor alimentario. Esta es mi Sentencia que pronuncio, mando y firmo en la sala de mi despacho. T.R. y H.S. 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 5. Evidencia cumple. 6. El pronunciamiento evidencia mención cargado pour se decide u ordena. Si cumple. 7. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 7. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 7. El pronunciamiento evidencia mención cargado lo que se decide u ordena. Si cumple. 7. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 7. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 7. El pronunciamiento evidencia mención cargado lo que se decide u ordena. Si cumple. 7. El pronunciamiento evidencia mención cargado lo que se decide u ordena. Si cumple. 7. El pronunciamiento evidencia mención cargado lo que se decide u ordena. Si cumple. 7. El pronunciamiento evidencia mención cargado lo que se decide u ordena. Si cumple. 7. El pronunciamiento evidencia mención cargado lo que se decide u ordena. Si cumple. 7. El pronunciamiento evidencia mención cargado lo		inscritos aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones							
cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles; registro que a su vez será comunicado a la superintendencia de Banca, seguros y Administradoras Privadas de fondos de Pensiones, pudiendo ser remitida tal información a las centrales de riesgo privados, a efectos de que se registre la deuda alimentaria en la central de dichas instituciones; estando facultado el órgano jurisdiccional previa realización de los trámites legales, a efectuar retenciones o embargos en contra del deudor alimentario. Esta es mi Sentencia que pronuncio, mando y firmo en la sala de mi despacho. T.R. y H.S. Set a es mi Sentencia que pronuncio, mando y firmo en la sala de mi despacho. T.R. y th.S. Y sidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tencismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retericos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las		devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las							
registro que a su vez será comunicado a la superintendencia de Banca, seguros y Administradoras Privadas de fondos de Pensiones, pudiendo ser remitida tal información a las centrales de riesgo privados, a efectos de que se registre la deuda alimentaria en la central de dichas instituciones; estando facultado el órgano jurisdiccional previa realización de los trámites legales, a efectuar retenciones o embargos en contra del deudor alimentario. Esta es mi Sentencia que pronuncio, mando y firmo en la sala de mi despacho. T.R. y H.S. T.R. y H.S. T.R. y H.S. decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridat: El contenido del lenguaje no excede ni adusas del lusso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las		cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles:							
Banca, seguros y Administradoras Privadas de fondos de Pensiones, pudiendo ser remitida tal información a las centrales de riesgo privados, a efectos de que se registre la deuda alimentaria en la central de dichas instituciones; estando facultado el órgano jurisdiccional previa realización de los trámites legales, a efectuar retenciones o embargos en contra del deudor alimentario. Esta es mi Sentencia que pronuncio, mando y firmo en la sala de mi despacho. T.R. y H.S. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración si fiuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguage no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las									
del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las	<u> </u>								
del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las	S		mención clara de lo que se decide u						
del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las	၂	pudiendo ser remitida tal información a las centrales de riesgo	ordena. Si cumple.						9
del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las	þ	privados, a efectos de que se registre la deuda alimentaria en la	3. El pronunciamiento evidencia a						
del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las	<u> </u>								
del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las	e								
del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las	þ		· ·						
del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las),								
del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las	Ċ.	Esta es mi Sentencia que pronuncio, mando y firmo en la sala de mi							
del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las	<u>ā</u>	despacho. T.R. y H.S.							
del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las	Έ	•				V			
del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las	S					A			
del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las									
uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las									
lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las									
tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las									
asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las									
vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las			1						
receptor decodifique las									
			expresiones ofrecidas. Si cumple.						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00037-2016-0-2107-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; Lampa - Juliaca

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El presente cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue como sigue: En cuanto a la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue alta; puesto que, no se pudo evidenciar la relación recíproca entre las tres partes de la sentencia; mientras que en la descripción de la decisión se pudo evidenciar todos los parámetros previstos, por eso fue de rango muy alta.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00037-2016-0-2107-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; Lampa -Juliaca 2018

/a de la egunda a	Evidoncio Empírico	Portforder		trodu	ıccióı	de la n, y de as par			Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
Introducción	mediante el cual la Demandante B impugna la sentencia de fecha 21 de agosto del 2017, en el extremo que declara fundada en parte la demanda sobre cobro de pensión de alimentos a efectos de que el Superior la examine y la revoque en el extremo del monto de la pensión alimenticia y reformándola fije como pensión de alimentos en	aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sontenciar. Si cumple	1	2	3	4	X	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]			

	sufficiente pues en el considerando cuarto de la sentencia referente de
	las necesidades del alimentista , así como en el fallo no se le ha
	precisado por qué dispone solamente la suma de doscientos cincuenta
	con 00/100 soles (S/. 250.00) a favor de la menor alimentista, en
	forma mensual se debe tener presente y resaltarse que en otros casos
	similares o iguales es decir en las mismas condiciones que su caso el
	mismo juzgado viene fijando la suma de trescientos con 00/100 soles
	(S/. 300.00) en forma mensual, y conforme se tiene del principio UBI
70	EADEM RATIO, IBI IDEM IUS; donde hay la misma razón hay el
Ę	mismo derecho. Por otra parte se debe tener en cuenta que solamente
ä	en alimentación para su menor hija al día ocasiona un gasto que
s b	quinde soles y al mes suma el monto de trescientos soles; por ende
<u> </u>	está claro que en la sentencia no se ha motivado adecuadamente, ya
de	que vulnera el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y el
ಡ	noble principio procesal especial del interés superior del niño y del
Ę	Adolescente, por lo que debe ser revisada y examinada por el grado
Postura de las partes	superior , b) conforme lo precisado la sentencia de primera instancia
4	incumple con el requisito de motivación adecuada y suficiente pues en
	el considerando quinto, sexto y séptimo de la sentencia referente a las
	posibilidades del obligado así como en el fallo no se ha pronunciado
	de manera clara sobre los medios probatorios que ha ofrecido en su
	demanda, pese a que fueron admitidos; por motivación que debe
	existir en una sentencia; c) considera que en la sentencia no se ha
	aplicado debidamente el artículo 4° y6° de la Constitución Política del
	Perú, que dispone: la comunidad y el estado protegen especialmente al
	niño, al adolescente y que es deber y derecho de los padres alimentar,
	educar y dar seguridad a sus hijos, en el presente caso con el monto de
	pensión de alimentos por la suma citada no se podrá dar seguridad,
	alimentación, educación. Vestido, asistencia médica, ni recreación a la
	menor alimentista teniendo que está en juego la vida de una persona

que resulta ser insuficiente para cubrir las necesidades alimenticias de la menor que se encuentra en edad escolar y en pleno desarrollo

sentencia incumple con el requisito de la motivación adecuada y suficiente pues en el considerando cuarto de la sentencia referente de las necesidades del alimentista, así como en el fallo no se le ha precisado por qué dispone solamente la suma de doscientos cincuenta con 00/100 soles (S/. 250.00) a favor de la menor alimentista, en forma mensual se debe tener presente y resaltarse que en otros casos	lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.				1	0
forma mensual se debe tener presente y resaltarse que en otros casos similares o iguales es decir en las mismas condiciones que su caso el mismo juzgado viene fijando la suma de trescientos con 00/100 soles (S/. 300.00) en forma mensual, y conforme se tiene del principio UBI EADEM RATIO, IBI IDEM IUS; donde hay la misma razón hay el mismo derecho. Por otra parte se debe tener en cuenta que solamente en alimentación para su menor hija al día ocasiona un gasto que quinde soles y al mes suma el monto de trescientos soles; por ende está claro que en la sentencia no se ha motivado adecuadamente, ya que vulnera el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y el noble principio procesal especial del interés superior del niño y del Adolescente, por lo que debe ser revisada y examinada por el grado superior , b) conforme lo precisado la sentencia de primera instancia incumple con el requisito de motivación adecuada y suficiente pues en el considerando quinto, sexto y séptimo de la sentencia referente a las posibilidades del obligado así como en el fallo no se ha pronunciado de manera clara sobre los medios probatorios que ha ofrecido en su demanda, pese a que fueron admitidos; por motivación que debe existir en una sentencia; c) considera que en la sentencia no se ha aplicado debidamente el artículo 4° y6° de la Constitución Política del Perú, que dispone: la comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente y que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, en el presente caso con el monto de pensión de alimentos por la suma citada no se podrá dar seguridad,	1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos		X			
alimentación, educación. Vestido, asistencia médica, ni recreación a la menor alimentista teniendo que está en juego la vida de una persona que es la menor alimentista, el monto fijado en la sentencia considera						

psicosocial; d) Por otra parte considera que el juzgado de primera instancia, no ha tomado en cuenta el artículo 481 del Código Civil, que señala no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos en el presente caso el demandante es joven y goza de todas sus capacidades por tanto está en la condición de poder acudir con el monto peticionado en la demanda						
la condición de poder acudir con el monto peticionado en la demanda.						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00037-2016-0-2107-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; Lampa - Juliaca

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El presente cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta; puesto que, ambas sub dimensiones evidenciaron todos los parámetros propuestos, es así que, la calidad de la introducción fue muy alta y en cuanto a la postura de las partes también fue de muy alta.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00037-2016-0-2107-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; Lampa – Juliaca. 2018

nsiderativa ntencia de instancia	Evidencia empírica	Parámetros	m	Calid otiva thos y	ción	de lo	OS	(consid entenc	lerativ	la part va de la seguno cia	a
Parte cons de la sent segunda i			Muy baja	Baja	9 Mediana	& Alta	Muy alta	Muy baja	Baja [8 - 5]	Mediana [21 - 9]	ET [13- 16]	Muy alta

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el debido proceso es una Garantía Constitucional y un principio procesal, donde todos los justiciables tienen derecho a la defensa, en pleno respeto de las normas procesales pre-establecidas, el cual constituye un derecho fundamental, por consiguiente los actos procesales que generen infracción al debido proceso deben ser sancionados con la nulidad, y en caso de no existirlos esta debe de confirmarse.

SEGUNDO.- Que, nuestra norma sustantiva civil, faculta al juzgador fijar los alimentos, pues conforme señala el artículo 481 "Los alimentos se regulan por el juez, en proporción a las necesidades de quien las pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos"; al respecto la Jurisprudencia precisa: "La norma contenida en el artículo 481 del código civil, es de naturaleza procesal pese a estar regulada en un Código Material pues el destinatario de ella es el juez, como sujeto procesal, a quien se le faculta regular los alimentos dentro de los límites fijados en dicha norma por tanto no es susceptible de invocarse bajo una causal in judicando" Casación Nro. 3167-99-Arequipa - El peruano -1912-2000- Pag. 6497.

TERCERO.- En el presente caso, conforme se tiene de la sentencia prolada. en el considerando cuarto el juzgado se pronuncia sobre las necesidades de la menor alimentista, valorando su minoría de edad y consiguiente incapacidad de proveerse por sí misma de lo mínimo necesario para su subsistencia como son los alimentos, vestido y vivienda, no requiriendo que tales necesidades sean probadas, debiendo además considerarse que la menor se encuentra en edad escolar, cursando estudios en la I.E.P. Nº 71008 "Simón Bolívar Palacios" del distrito y provincia de Lampa, conforme se acredita con la constancia de estudios de fojas 04 de autos, asimismo en los considerandos quinto al sétimo, se pronuncian respecto a las posibilidades económicas del

- se pu conoci verific para si
- aplicac conjun comple valora pruebo exami resulta pruebo Si cun
- 4. Las de las máxim cual respec probai un hec
- 5. Evi del ler uso d lengua tópico: asegui vista

Doddas. (Lieneno								
escindible, expuestos en forma								
rente, sin contradicciones,								
ruentes y concordantes con los								
ados por las partes, en función								
los hechos relevantes que								
ntan la pretensión(es). Si								
ole.								
Las razones evidencian la								
idad de las pruebas. (Se realiza								
análisis individual de la								
lidad y validez de los medios								
atorios si la prueba practicada								
puede considerar fuente de								
cimiento de los hechos, se ha								
icado los requisitos requeridos								
su validez). Si cumple.								
Las razones evidencian								
ación de la valoración				\mathbf{X}				
ınta. (El contenido evidencia								
oletitud en la valoración, y no								
ración unilateral de las								
bas, el órgano jurisdiccional								
ina todos los posibles								
tados probatorios, interpreta la								
ba, para saber su significado).								
mple.								
s razones evidencia aplicación								
s reglas de la sana crítica y las								
mas de la experiencia. (Con lo								
el juez forma convicción								
ecto del valor del medio								
atorio para dar a conocer de								
echo concreto). Si cumple.								
videncia claridad: el contenido								
enguaje no excede ni abusa del								
de tecnicismos, tampoco de								
uas extranjeras, ni viejos								
os, argumentos retóricos. Se								
ura de no anular, o perder de								20
que su objetivo es, que el								
que su objetivo es, que et	1	i	l .		1	ı		1

demandado, señalando que estas no se han llegado a determinar con certeza, sin embargo, se tiene que la demandante al formular la demanda ha afirmado que el obligado vienen laborando como ganadero alpaquero, de cuya actividad percibiría un ingreso económico aproximado a los dos mil soles mensuales y que adicionalmente se debe tener en cuenta que las posibilidades económicas de una persona no están dadas únicamente en función de contar con un trabajo fijo o una remuneración estable, sino además atendiendo a sus condiciones personales, así en este caso debe considerarse que el demandado conforme aparece en su ficha de RENIEC a fojas 05, es una persona joven 32 años de edad, sin discapacidad física o mental, por lo que, se encuentra en capacidad de realizar actividades productivas que le permitan cumplir adecuadamente con sus obligaciones alimentarias.

CUARTO.- En consecuencia se denota congruencia en la motivación de la recurrida, además el monto de la pensión alimenticia asignada refleja razonabilidad y proporcionalidad con las necesidades de la menor alimentista la misma que se presume dada su edad y los estudios primarios que cursa la menor alimentista ; siendo ello así, no se advierte que la sentencia sea inmotivada o que no se haya valorado las pruebas ofrecidas en la demanda, que constan solo de la partida de nacimiento y constancia de estudios de la referida menor, tanto más porque tampoco se ha aparejado a la demanda prueba objetiva idónea sobre los ingresos del demandado que justifique la asignación de la pensión alimenticia de S/. 600.00 mensuales, por lo que conforme a uniforme jurisprudencia se toma como referencia la remuneración mínima vital, por lo tanto no se denota que la pensión asignada sea inferior como indica la apelante, sino se ha regulado conforme al artículo 481 del Código Civil, consecuentemente, no existe causal ni motivo para revocar al extremo apelado de la sentencia, por lo que debe confirmarse la misma.

receptor decodifique las						
expresiones ofrecidas. Si cumple						
1. Las razones se orientan a						
evidenciar que la(s) norma(s)						
aplicada ha sido seleccionada de						
acuerdo a los hechos y pretensiones.						
(El contenido señala la(s) norma(s)						
indica que es válida, refiriéndose a						
su vigencia, y su legitimidad)						
(Vigencia en cuanto a validez						
formal y legitimidad, en cuanto no						
contraviene a ninguna otra norma						
del sistema, más al contrario que es						
coherente). Si cumple.						
2. Las razones se orientan a						
interpretar las normas aplicadas.						
(El contenido se orienta a explicar						
el procedimiento utilizado por el						
juez para dar significado a la						
norma, es decir cómo debe			\mathbf{X}			
entenderse la norma, según el juez)						
Si cumple.						
3. Las razones se orientan a respetar						
los derechos fundamentales. (La						
motivación evidencia que su razón						
de ser es la aplicación de una(s)						
norma(s) razonada, evidencia						
aplicación de la legalidad). Si						
cumple.						
4. Las razones se orientan a						
establecer conexión entre los						
hechos y las normas que justifican						
la decisión. (El contenido evidencia						
,						
que hay nexos, puntos de unión que						
sirven de base para la decisión y las						
normas que le dan el						
correspondiente respaldo						
normativo). Si cumple.						
5. Evidencia claridad (El contenido						
del lenguaje no excede ni abusa del						
uso de tecnicismos, tampoco de						
lenguas extranjeras, ni viejos						

tópicos, argumentos retóricos. Se

expresiones ofrecidas). Si cumple.

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas - Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00037-2016-0-2107-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; Lampa – Juliaca

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El presente cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta; puesto que, ambas sub dimensiones evidenciaron todos los parámetros propuestos, es así que, la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta y en cuanto a la motivación del derecho también fue de muy alta.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00037-2016-0-2107-JP-FC-01, Distrito Judicial de Puno, Lampa – Juliaca. 2018

tiva de la segunda cia	Evidencia empírica	Parámetros		lel pr ongru	incip iencia	io de a, y la	ì	Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia						
Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
Aplicación del Principio de Congruencia	SE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia apelada, que declara FUNDADA en parte la demanda y ORDENA que el demandado A acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/. 250.00 (doscientos cincuenta 00/100 soles) a favor de su menor hija C, la misma que regirá a partir del día siguiente de notificado la demanda, con lo demás que contiene. DEVUÉLVASE el proceso al juzgado de origen. H.S. Al escrito con registro número 210-2017 estese a lo resuelto	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,	1	2	3	X	5	[1 - 2]	[3-4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]		

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple. 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se	
retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple. 1. El pronunciamiento evidencia	
o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple. 1. El pronunciamiento evidencia	
que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple. 1. El pronunciamiento evidencia	
que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple. 1. El pronunciamiento evidencia	
expresiones ofrecidas). Si cumple. 1. El pronunciamiento evidencia	'
1. El pronunciamiento evidencia	'
	,
I mencion expresa de lo que se la	
2. El pronunciamiento evidencia	Q
mención clara de lo que se decide u	9
decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y cortes del proporto de la consulta.	
3. El pronunciamiento evidencia a	
quién le corresponde cumplir con la	
pretensión planteada/ el derecho	
reclamado/ o la exoneración de una	
chilención la exolicación de una	
obligación/ la aprobación o	
desaprobación de la consulta. Si	
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le	
mención expresa y clara a quién le	
corresponde el pago de los costos y	
costas del proceso/ o la exoliciación	
si fuera el caso. Si cumple	
5. Evidencia claridad: El contenido	
del lenguaje no excede ni abusa del	
uso de tecnicismos, tampoco de	
lenguas extranjeras, ni viejos	
tópicos, argumentos retóricos. Se	
asegura de no anular, o perder de	· .
vista que su objetivo es, que el	· .
receptor decodifique las	· .
expresiones ofrecidas. Si cumple	

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00037-2016-0-2107-JP-FC-01, Distrito Judicial de Puno, Lampa – Juliaca. 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El presente cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia desegunda instancia fue como sigue: En cuanto a la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue alta; puesto que, no se pudo evidenciar la relación recíproca entre las tres partes de la sentencia; mientras que en la descripción de la decisión se pudo evidenciar todos los parámetros previstos, por eso fue de rango muy alta.

			Cal		ión de		ub						de la varia de segun		dad de la cia
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		aim	ensioi	ies		Calificaci	ión de las dimensio	ones	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5	-							
						X			[9 - 10]	Muy alta					
_		Introducción							[7 - 8]	Alta					
ancia	Parte Expositiva	Expositiva Postura de						9	[5 - 6]	Mediana					
inst	1	las partes					X		[3 - 4]	Baja					
mera									[1 - 2]	Muy baja					
e prii			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					36
cia de	Parte								[13 - 16]	Alta					
Calidad de la sentencia de primera instancia	considerativa	Motivación de los hechos				X		18	[9- 12]	Mediana					
de la		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
dad									[1 - 4]	Muy baja					
Cali			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X		9	[7 - 8]	Alta					

Descripción de la decisión			X	[5 - 6]	Mediana			
				[3 - 4]	Baja			
				[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00037-2016-0-2107-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; Lampa Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El presente cuadro 7, esquematiza los resultados de la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el proceso único de Alimentos, saliendo a la luz que en el expediente N° 00037-2016-0-2107-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; Lampa – Juliaca. 2018 que la calidad de sentencia fue de rango: muy alta; puesto que, se cumplió con casi todos los parámetros propuestos: en la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutiva; evidenciándose solamente la falta del número de la sentencia en relación al encabezamiento perteneciente a la dimensión de la Introducción.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00037-2016-0-2107-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; Lampa – Juliaca. 2018

			Ca		ción d		sub							able: Cali da instano	dad de la cia
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	de Sub dimensiones de la variable		ain	nensio	ones		Califica	ción de las dimens	iones	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5								
		Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta					
a a	.	introducción						10	[7 - 8]	Alta					
tanci	Parte Expositiva	Postura de					X	10	[5 - 6]	Mediana					
a inst		las partes							[3 - 4]	Baja					
puni									[1 - 2]	Muy baja					
le seg			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					39
ıcia d	Parte							20	[13 - 16]	Alta					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
de la		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
idad									[1 - 4]	Muy baja					
Cali			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X		9	[7 - 8]	Alta					

	Descripción de la decisión			X	[5 - 6]	Mediana			
					[3 - 4]	Baja			
					[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

 $Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N^{\circ}\ 00037-2016-0-2107-JP-FC-01, del \ Distrito \ Judicial \ de \ Puno; \ Lampa$

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El presente cuadro 8, esquematiza los resultados de la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso único de Alimentos, saliendo a la luz que en el expediente N° 00037-2016-0-2107-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; Lampa - Juliaca. 2018 la calidad de sentencia fue de rango: muy alta; puesto que, se cumplió con la mayoría de los parámetros propuestos.

4.2. Análisis de los resultados

Según el análisis de los resultados se reveló que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00037-2016-0-2107-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; en ambas sentencias fueron de rango muy alta, según los cuadros 7 y 8.

En relación a la sentencia de primera instancia:

La calidad de la sentencia de primera instancia, fue de rango muy alta, debido a que cumplió con la mayoría de los parámetros establecidos en las sub dimensiones planteadas el presente estudio está basado en la sentencia de primera instancia en sus tres partes, que fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Lampa, **del Distrito Judicial de Puno** (Cuadro 7).

Del mismo modo, se pudo determinar que su calidad está representada por los resultados obtenidos del análisis somero de la parte expositiva, de la parte considerativa y de su parte resolutiva, que fueron de un rango muy alta en los tres casos. (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Según la calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. En relación a los parámetros propuestos de la parte expositiva se pudo determinar que las sub dimensiones, fueron calificadas de la siguiente manera: La introducción fue de rango alto y la postura de las partes fue de rango muy alto, según el Cuadro 1.

De acuerdo a estos resultados, puede afirmarse que la sentencia de primera instancia en su parte expositiva es de rango muy alta y que es correctamente expuesta salvo que no se consideró el número de sentencia en el encabezamiento.

2. Según la calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. En relación a la parte considerativa, se tomó en cuenta los productos en base a los parámetros propuestos, en sus respectivas sub dimensiones como sigue: rango alto en la

motivación de los hechos y rango muy alto en la motivación del derecho según el cuadro 2.

Según la dimensión de la motivación de los hechos se encontró 4 de los parámetros propuestos; por tal motivo fue de rango alta.

En relación a la dimensión de la motivación del derecho, se verificaron los 5 parámetros propuestos; por tal razón fue de rango muy alta.

Por las razones expuestas se puede decir que el principio de motivación fue correctamente utilizado; puesto que el juez tiene la obligación de emitir una sentencia sin vicios, vacíos y demás acciones que invaliden la sentencia, se puede afirmar que la sentencia está correctamente motivada y que los medios probatorios han sido valorados en su totalidad.

3. Según la calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta. Se pudo determinar que la calidad de la parte resolutiva, según los parámetros propuestos en base a las dimensiones de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta según el Cuadro 3.

En relación a la dimensión del principio de congruencia, se encontraron cuatro de los cinco parámetros propuestos.

Mientras tanto, en la dimensión referida a la descripción de la decisión, se verificó que se aplicaron todos los parámetros propuestos.

En relación a la parte resolutiva se puede afirmar que se consideró todos los actuados y que realmente evidencia según los considerandos la motivación de la sentencia.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

La calidad de la sentencia de segunda instancia, fue de rango muy alta, debido a que cumplió con la mayoría de los parámetros establecidos en las sub dimensiones planteadas el presente estudio está basado en la sentencia de segunda instancia en sus tres partes, que fue emitida por el Primer Juzgado Mixto, de la ciudad de Lampa, **del Distrito Judicial de Puno** (Cuadro 8).

Del mismo modo, se pudo determinar que su calidad está representada por los resultados obtenidos del análisis quirúrgico de la parte expositiva, de la parte considerativa y de su parte resolutiva, que fueron de un rango muy alta en los tres casos. (Cuadros 4, 5 y 6).

4. Según la calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. En relación a los parámetros propuestos de la parte expositiva se pudo determinar que las sub dimensiones, fueron calificadas de la siguiente manera: La introducción fue de rango muy alto y la postura de las partes fue de rango muy alto, según el Cuadro 4.

En la dimensión de la introducción, se encontraron todos los parámetros previstos.

De igual forma en la dimensión, postura de las partes, se encontró los cinco parámetros propuestos

Con relación a los resultados obtenidos se puede afirmar que la sentencia de segunda instancia, en su parte expositiva, tuvo un rango de muy alta, por considerar todos los indicadores que amerita tal calificación.

5. Según la calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. En relación a la parte considerativa, se tomó en cuenta los productos en base a los parámetros propuestos, en sus respectivas sub dimensiones como sigue: rango muy alto en la motivación de los hechos y rango muy alto en la motivación del derecho según el cuadro 5.

Según la dimensión de la motivación de los hechos se encontró los cinco parámetros

propuestos; por tal motivo fue de rango muy alta.

En relación a la dimensión de la motivación del derecho, se verificaron todos los parámetros propuestos; por tal razón fue de rango muy alta.

De acuerdo a los resultados obtenidos se puede afirmar que la parte considerativa de la sentencia evidencia la valoración de lo actuado en primera instancia con base en lo normativo.

6. Según la calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta. Se pudo determinar que la calidad de la parte resolutiva, según los parámetros propuestos en base a las sub dimensiones como sigue: la aplicación del principio de congruencia fue de rango alto y la descripción de la decisión fue de rango muy alta según el Cuadro 6.

Analizando los resultados se puede exponer que la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia es de un rango muy alto y confirmó la sentencia de primera instancia.

V. CONCLUSIONES

Según al análisis exhaustivo de la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Alimentos del expediente N° 00037-2016-0-2107-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Puno; Lampa – Juliaca. 2018 se concluyó que su calidad estuvo en el rango de muy alta y muy alta. Según Cuadros 7 y 8.

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Como resultado del análisis exhaustivo se concluyó que, fue de rango muy alta; y fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Lampa, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de alimentos. (Expediente N° 00037-2016-0-2107-JP-FC-01).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Se concluyó que la parte expositiva de la sentencia cumplió con nueve de los 10 parámetros propuestos, faltando solamente el número de la sentencia en la dimensión de la introducción.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

Se concluyó que la parte considerativa de la sentencia cumplió con 9 de los diez parámetros propuestos, evidenciando la valoración de todos los hechos y de las normas que protegen el derecho de las partes.

5.6.3. La calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Se concluyó que la parte resolutiva de la sentencia cumplió con nueve de los diez parámetros propuestos, notándose que faltó considerar el parámetro de la relación recíproca de la parte expositiva, considerativa y resolutiva.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Como resultado del análisis exhaustivo de la sentencia se pudo concluir que la calidad de la misma fue de rango muy alta; puesto que se pudo determinar que en las partes expositiva, considerativa y resolutiva la calidad fue de rango muy alta en los tres casos según los cuadros 4, 5 y 6. La sentencia de segunda instancia Fue emitida por el 1° Juzgado Mixto de la ciudad de Lampa del Distrito judicial de Puno, el pronunciamiento fue reafirmar la sentencia de primera instancia. (Expediente N° 00037-2016-0-2107-JP-FC-01).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

Se concluyó que la parte expositiva de la sentencia cumplió con los diez parámetros propuestos en sus dos dimensiones: la introducción, y la postura de las partes por lo que se determinó que su rango fue de muy alta.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

Se concluyó que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia cumplió con los diez parámetros propuestos en sus dos dimensiones: la motivación de los hechos y la motivación del derecho por lo que se pudo determinar que su rango fue de muy alta.

5.4.6. La calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Se concluyó que la parte resolutiva cumplió con nueve de los diez parámetros propuestos en sus dos dimensiones: aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, evidenciándose la valoración de todos los medios probatorios y ratificando la sentencia de primera instancia en todos sus extremos; por tal motivo su rango fue de muy alta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. Lima.
- Aguirre, J. (02 de 11 de 2009). *Procesal Civil*. Obtenido de http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/02/los-medios-impugnatorios/
- Apuntes Jurídicos. (02 de 10 de 2018). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/jurisdiccion.html
- Apuntes Jurídicos. (sf). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/jurisdiccion.html
- Bacigalupo, E. (2009). Derecho Penal: Parte General. Madrid: Hamurabi.
- Barreto, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Obtenido de http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/
- Becerril, S. (27 de 05 de 2011). *Informe Defensoría del Pueblo de España*. Obtenido de https://www.defensordelpueblo.es/wp.../F.
- BERMÚDEZ, A. R. (31 de 10 de 2017). *Legis.pe*. Obtenido de https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/
- Bocanegra, J. (sf). "El Principio de Legalidad en el Derecho Penal Peruano".

 Obtenido de file:///C:/Users/Satellite/Downloads/10494-41621-1-PB.pdf
- Bohorques, D. (2014). *Derecho Procesal Civil I*. Obtenido de https://www.monografias.com/trabajos-pdf5/derecho-procesal-civil-accion/derecho-procesal-civil-accion.shtml
- Bramont, T. (1998). Manual de Derecho Penal parte Especial. Lima: San Marcos.
- Burgos Ladrón de Guevara, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas*). Obtenido de www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16...
- Bustamante, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Bustamante, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: ARA Editores. Lima: ARA Editores.
- Cafferata, J. (1998). La prueba en el proceso penal. Buenos Aires: DEPALMA.

- Cárdenas, J. (25 de 05 de 2013). *El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva*.

 Obtenido de http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/eldebido-proceso-y-la-tutela-jurisdicccional-efectiva/
- Casas, J. (01 de 12 de 2011). www.iclaves.es/2011/.../la-situacion-de-la-justicia-en-espana-diagnostico.
- Castillo, L. (2013). Debido proceso y tutela jurisdiccional.
- Castillo, M. (sf). REVISTA ELECTRONICA DEL TRABAJADOR JUDICIAL.

 Obtenido de https://trabajadorjudicial.wordpress.com/el-principio-de-presuncion-de-inocencia-sus-significados/
- Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución Judicial? IUS ET VERITAS, 127.
- Centry, D. (2010). *Manual metodológico para el investigador científico*. Obtenido de http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. Lima: Jurista Editores.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución. (4ta. Ed.) (pág. 215)*. Lima: Jurista Editores.
- Código del Niño y del Adolescente. (2012).
- Código Penal. (2016). *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*. Obtenido de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENA L.pdf
- Código Procesal Civil. (1993). *Código Procesal Civil*. Obtenido de http://webapp.regionsanmartin.gob.pe/sisarch/LEGISLACION/7.%20OTRA S%20NORMAS/codigo-procesal-civil-per.pdf
- Definición.com. (2018). *Definición del proceso penal*. Obtenido de https://definicion.de/proceso-penal/
- Derecho en Red. (02 de 03 de 2012). *Derecho en Red*. Obtenido de https://www.derecho-procesal.es/2012/03/caracteristicas-accion.html
- Derecho UAP. (2013). *Temas de derecho para estudiantes*. Obtenido de http://derechoestudiante.blogspot.com/2013/06/medios-impugnatorios-en-el-codigo.html
- Diario los Andes. (31 de 05 de 2014). Procesos penales se retrasan en Corte Superior de Puno. Obtenido de cibertest.com/examen-online/1421/parcial-

- aprendizaje-combinado-y-tics
- Diccionario Etimológico. (sf). Obtenido de http://etimologias.dechile.net/?familia
- Diccionario Jurídico. (10 de 04 de 2016). Obtenido de https://glosarios.servidor-alicante.com/diccionario-juridico/distrito-judicial
- El juego como actividad de enseñanza-aprendizaje en el área de Educación Física. (2016). 8.
- Enciclopedia Jurídica. (2014). Obtenido de http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/parte-procesal/parte-procesal.htm
- Enciclopedia Jurídica. (2014). *Enciclopedia Jurídica*. Obtenido de http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/delito/delito.htm
- Estudio Jurídico Lexius. (sf). *Derecho de alimentos*. Obtenido de http://www.lexius.cl/areas-de-especializacion/derecho-de-familia/derecho-de-alimentos/
- Expediente N° 00283-2011-68-2111-JR-PE-02 (Judicial de Puno 2011).
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2a ed.).* Camerino: Trotta.
- Fontelles, A. (24 de 04 de 2018). Obtenido de https://orientacion-laboral.infojobs.net/que-son-los-derechos-fundamentales
- Franciskovic, M. (2002). *Derecho Penal: Parte General. (3ra Edición)*. Italia: Lamia.
- Fude By Educativo. (s.f.). Obtenido de https://www.educativo.net/articulos/que-es-un-expediente-judicial-796.html
- Gálvez, J. M. (sf). Los medios impugnatorios en el Código. IUS ET VERIT AS, 31.
- García, P. (2005). *Naturaleza y Alcance de la Reparación Civil.* http://www.itaiusesto.com/revista/5_0506%20-%20Garcia%20Cavero.pdf.
- Guías Jurídicas. (sf). Obtenido de http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4s
 IAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjA1MjtbLUouLM_DxbIwMDCwNzA
 wuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAgElMZDUAAAA=WKE
- Haya, M. (2016). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE Nº 00368-2011-0-2006-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA—2016.

- Sullana.
- Hernández, F. (19 de 09 de 2012). Obtenido de http://freddyhernandezrengifo.blogspot.com/2012/09/el-derecho-de-defensa-y-la-defensa.html
- Huancahuire, W. (2016). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 01256-2011-0-2501-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA CHIMBOTE. Chimbote.
- Ibarra, C. (26 de 10 de 2011). Metodología de la Investigación. Obtenido de http://metodologadelainvestigacinsiis.blogspot.com/2011/10/tipos-deinvestigacion-exploratoria.html
- Jurista Editores. (2013). Código Penal (Normas afines). LIMA: Jurista EditoreS.
- Juspedia. (sf). *El objeto principal: la pretensión penal*. Obtenido de https://juspedia.es/libro/procesal-penal/7257-el-objeto-principal-la-pretension-penal
- Larico, P. (sf). *Monografías.com*. Obtenido de https://www.monografías.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccion-derecho.shtml
- Lex Jurídica . (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Obtenido de http://www.lexjurídica.com/diccionario.php
- Ley Orgánica del Poder Judicial. (s.f.). *Oficina de Control de la Magistratura*. Obtenido de http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf.
- Lovatón, D. (sf). Los principios constitucionales de la independencia, unidad y exclusividad jurisdiccionales.
- Marín, E. (14 de 02 de 2014). *La lentitud de los pleitos y la politización, males endémicos*. Obtenido de Obtenido de http://www.abc.es/espana/20140217/
- Martel, R. (sf). Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil.
- Martinez, N. (27 de 05 de 2018). *Diseño Investigación I*. Obtenido de http://www.aniorte-nic.net/apunt_metod_investigac4_4.htm
- Masías, F. (2017). *El proceso de alimentos y sus implicancias*. Obtenido de http://cac.pe/wp-content/uploads/pdf/proceso-alimentos.pdf

- Mattio de Mascias, A. (2000). *Problemas actuales de la justicia: Democracia* (...) *Revista Probidad, edición once*. Obtenido de http://www.revistaprobidad.info/011/art05.html
- Mazariegos Herrera, J. F. (2008). VICIOS DE LA SENTENCIA Y MOTIVOS ABSOLUTOS DE ANULACION FORMAL COMO PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN ESPECIAL EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.
- Miguel, P. (2005). Obtenido de https://www.madrimasd.org/revista/revista32/aula/aula1.asp
- Ministerio de Educación. (2015). *Unidad de aprendizaje*. Lima, Perú: Consorcio Corporación Gráfica Navarrete S.A.
- Monje, C. (2011). Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa Guía Práctica. Neiva.
- Monroy, G. (1996). Introducción al Proceso Civil Tomo I. Lima.
- Monroy, J. (sf). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. *IUS ET VERIT AS*.
- Montenegro, J. A. (11 de 09 de 2008). *LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN PUNO*. Obtenido de https://lawiuris.wordpress.com/2008/11/09/la-administracion-de-justicia-en-puno/
- Montero, J. (2001). Derecho Jurisdiccional (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch. Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Chimbote. Chimbote: ULADECH Católica.
- Muñoz, F. (2007). Derecho penal Parte General. Valencia.
- Ochoa, C. (29 de 05 de 2015). *Muestreo no probabilístico: muestreo por conveniencia*. Obtenido de https://www.netquest.com/blog/es/blog/es/muestreo-por-conveniencia
- ONU MUJERES. (s.f.). Obtenido de http://www.endvawnow.org/es/articles/336-indicadores.html
- Orrego, J. (sf). *Teoría de la Prueba*. Obtenido de Poder Judicial del Perú: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2

- be7/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES
- Parra, L. (sf). *IUS Revista Jurídica*. Obtenido de http://www.unla.mx/iusunla13/opinion/EL%20JUEZ%20Y%20EL%20DERE CHO.htm
- Partesdel. (2017). *Partes de la Sentencia*. Obtenido de https://www.partesdel.com/partes_de_la_sentencia.html
- Pásara, L. (2003). Cómo sentencian los jueces del DF. en materia penal. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía.
- Pásara, L. (2010). Tres claves de la justicia en el Perú jueces, justicia y poder en el Perú. Obtenido de isbib-03.unmsm.edu.pe/.../opac-search.pl?
- Peña Gonzales, O., & Almanza Altamirano , F. (2010). *Teoría del Delito:manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Lima: Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Peña Gonzales, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). TEORÍA DEL DELITO: MANUAL PRÁCTICO PARA SU APLICACIÓN EN LA TEORÍA DEL CASO. Lima: Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Peña, R. (1983). Tratado del Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3ra. ed.). Lima: Grijley.
- Pérez, M. (sf). Las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Derecho Penal Peruano.

 Obtenido de http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/1436 3/14978
- Poder Judicial Michoacan. (sf). *Biblioteca Artículos Electrónicos*. Obtenido de http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/tribunalm/biblioteca/luisfernand o/lasentenciajud.htm
- Polaino, M. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.
- Real Academia Española. (s.f.). Obtenido de https://dle.rae.es/srv/fetch?id=6nVpk8P
- Rendón, J. (25 de 08 de 2018). *El Búho*. Obtenido de https://elbuho.pe/2018/08/25/corrupcion-en-el-poder-judicial/
- Rioja, A. (02 de 11 de 2009). Obtenido de http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/02/los-mediosimpugnatorios/

- Rioja, A. (29 de 09 de 2009). Procesal Civil. Obtenido de http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/mediosimpugnatorios/
- Rioja, A. (15 de 10 de 2009). Procesal Civil. Obtenido de http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/15/accion-jurisdiccion-y-proceso/
- Rioja, A. (02 de 11 de 2009). *Procesal Civil*. Obtenido de http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/02/los-medios-impugnatorios/
- Rioja, A. (31 de 10 de 2017). Obtenido de https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/
- Rioja, A. (12 de 09 de 2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*.

 Obtenido de https://legis.pe/pretension-demanda-civil/
- Rojas, F. (02 de 02 de 2015). La Razón.
- Rosas, J. (2005). Derecho Procesal Penal. Perú. Jurista Editores.
- San Martin, C. (2006). Derecho Procesal Penal. (3ra Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sánchez, P. (2009). El nuevo proceso penal. Lima: IDEMSA.
- Sánchez, P. (2013). Código Procesal Penal Comentado. Lima.
- Significados. (15 de 06 de 2018). Obtenido de https://www.significados.com/doctrina/
- Talavera, L. (23 de 11 de 2014). *Diario Los Andes*. Obtenido de http://www.losandes.com.pe/Opinion/20141123/84304.html
- Terrazos, J. (sf). *El debido proceso y sus alcances en el Perú*. Obtenido de http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/1686 5/17174
- Uladech. (sf). Derecho Procesal Administrativo. Obtenido de http://files.uladech.edu.pe/docente/17882157/Derecho_Procesal_Administrati vo/SESION%2013/Contenido_13-1.pdf
- Uniderecho. (2015). *Clases de acciones penales*. Obtenido de http://www.uniderecho.com/clases-de-acciones-penales.html
- Valcárcel, L. (18 de 07 de 2008). *EL PRINCIPIO DE LA PUBLICIDAD EN LOS PROCESOS JUDICIALES*. Obtenido de

- http://liliajudithval carcellared o.blog spot.com/2008/07/el-principio-de-la-publicidad-en-los.html
- Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.
- Villanueva, V. C. (sf). *Asociación Iberoamericana para el Desarrollo Regional*.

 Obtenido de http://www.asider.pe/requisitos-para-que-la-persona-juridica-sea-comprendida-como-tercero-civil-en-el-proceso-penal-peruano_105.html

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO - "SEDE LAMPA"

EXPEDIENTE : 00037-2016-0-2107-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : J

ESPECIALISTA : E DEMANDADO : A DEMANDANTE : B

Resolución N° 14:

Lampa, veintiuno de Agosto del año dos mil diecisiete.

SENTENCIA

VISTOS:

Los actuados de la causa, seguido por B en representación de su menor hija C sobre proceso de alimentos seguido en contra de A.

CONSIDERENADO:

III. ANTECEDENTES.

4. Mediante escrito que corre a fojas 07 al 15, la accionante interpone Demanda de alimentos a efectos de que se determine una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de su menor hija C la suma de S/. 600.00 nuevos soles; sosteniendo la demandante que producto de las relaciones extramatrimoniales tenidas con el demandado es que han procreado a la menor alimentista y que en la actualidad se encuentra bajo la custodia y tenencia de la actora y en completo abandono moral y material por parte del demandado, señala que el vínculo familiar se encuentra acreditado con la partida de nacimiento que adjunta a la demanda: la actora indica que a la fecha en calidad de madre viene afrontando lo indispensable para el desarrollo de la vida de su menor hija, como habitación, vestido, asistencia médica educación y recreación ya que el demandado no se recuerda de la menor hija alimentista en lo absoluto; que la menor se encuentra en pleno desarrollo biopsicosocial y como tal requiere de una buena alimentación, teniendo varias necesidades por su condición de minoría de edad ya que la menor alimentista no se encuentra en la capacidad de promoverse por sí misma para su subsistencia, hecho que genera una serie de gastos económicos del cual es asumido por la actora; asimismo, indica que la menor alimentista viene cursando sus estudios en la Institución Educativa Primaria Nº 71008 "Simón Bolívar Palacios" del Distrito y Provincia de Lampa – Puno, por lo tanto sus necesidades se van incrementando, gastos que viene efectuando únicamente la recurrente y los afronta con mucho sacrificio y con la ayuda de sus familiares, en vista de que la menor se encuentra bajo su custodia y a razón de ello se encuentra limitada de poder trabajar de manera permanente; señala que el demandado, tiene la capacidad económica suficiente, pues es joven y goza de todos sus capacidades físicas y mentales, que viene laborando como ganadero alpaquero, percibiendo un ingreso económico aproximado de dos mil nuevos soles de manera mensual, es por ello que solicita la suma de seiscientos nuevos soles para la menor alimentista,

en vista que no cumple su obligación de padre para con su menor hija y además no tendría otra carga familiar; razones por la cuales ha dado inicio al siguiente proceso.

- 5. Mediante Resolución N° 01 de fojas 16 se admite a trámite la demanda corriéndole traslado al Demandado por término de Ley, quien no la contesta, por lo que mediante Resolución N° 02 de fojas 50 es declarado Rebelde.
- 6. Citadas las partes a la audiencia de Ley, ésta se realizó como aparece del Acta que corre a fojas 65 al 66 con la sola concurrencia de la parte demandante, en la que se declara saneado el proceso, se admiten y actúan las pruebas ofrecidas por la parte accionante más no del demandado por haber sido declarado Rebelde; y cumplida con la tramitación correspondiente a la naturaleza de la causa, es su estado el de expedirse sentencia.

IV. DE LOS FUNDAMENTOS.

De La Obligación Alimentaria

PRIMERO.- Qué, conforme lo dispone los Arts. 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes y el Art. 472 del Código Civil; es obligación de los padres alimentar a sus hijos, entendiéndose como alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación para el niño y adolescente, según la situación y posibilidades de la familia.

Derecho Alimentario

SEGUNDO.- Con la partida de nacimiento de fojas 03, se acredita el nacimiento de la menor C con la fecha 15 de Noviembre 2007, que tiene por padre al Demandado, por lo que debe disponerse que los alimentos sean otorgados por éste.

De la Regulación de los Alimentos

TERCERO.- Qué, conforme a lo dispuesto por el Art. 481 del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que haya sujeto el obligado; por tanto son dos las condiciones que se requieren para pedir alimentos a) Que exista estado de necesidad en el alimentista, y b) Que el obligado tenga las posibilidades económicas.

De Las Necesidades del Alimentista

CUARTO.- Las necesidades de la menor, fluye de su propia condición de minoría de edad y consiguiente incapacidad para proveerse por sí mismo de lo mínimo necesario para sus subsistencia como ser alimento, vestido y vivienda, no requiriendo que tales necesidades sean probadas; debiendo además considerarse que la menor alimentista se encuentra en edad escolar, cursando estudios en la Institución Educativa Pública primaria Nº 71008 "Simón Bolívar Palacios" del distrito y provincia de Lampa – Puno, conforme se acredita con la constancia de estudios de fojas 04, lo que permite concluir el estado de necesidad de la misma. Igualmente es de considerarse lo indicado por la actora en su escrito de demanda, de que la menor se encuentra abandonada moral y económicamente por su padre, siendo la accionante la única quien vela por el bienestar de su hija, lo que no resultaría ser suficiente.

Posibilidades Económicas Del Obligado

QUINTO.- En cuanto se refiere a las posibilidades económicas del Demandado,

no se ha llegado a determinar éstas con certeza, sin embargo, se tiene que la demandante al formular la demanda ha afirmado que el obligado viene laborando como ganadero alpaquero, de cuya actividad percibiría un ingreso económico aproximado de dos mil nuevos soles mensuales, aunado a ello, se debe considerarlo dispuesto por el artículo461 del código procesal civil, respecto a que la declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la veracidad de los hechos expuestos en la Demanda.

SEXTO.- Adicionalmente a lo señalado, debe considerarse que las posibilidades económicas de una persona, así en éste caso debe considerarse que el Demandado, conforme aparece de la ficha RENIEC del demandado a fojas 05, es una persona joven de 32 años de edad, por lo que, se encuentra en capacidad de realizar actividades productivas que le permitan cumplir adecuadamente con su obligación alimentaria; existiendo además ejecutorías emitidas, en el sentido de que se debe presumir que los obligados a prestar una pensión alimenticia, obtienen una remuneración mínima vital que señala el Estado.

SÉTIMO.- Asimismo, debe considerarse que si bien, conforme se ha indicado en el quinto fundamento, no se ha determinado con certeza el monto real de los ingresos del Demandado, a este respecto debe tenerse presente lo previsto por la última parte del Artículo 481 del código Civil, que prescribe que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del Demandado.

Otras Obligaciones Alimentarias Del Obligado

OCTAVO.- Debe además valorarse, que no se aprecia de autos, que el Demandado tenga otra carga familiar adicional a su menor hija alimentista concebido con la Demandante.

Posibilidades Económicas De La Demandante

NOVENO.- En lo referente a las posibilidades económicas de la Demandante, debe tenerse en cuenta que no está plenamente acreditado, sin embargo por manifestación de la misma en el acto de audiencia de fojas 65, señala realizar únicamente trabajos eventuales como pastoreo de ganado para poder subsistir y atender las necesidades de su menor hija alimentista, lo que no ha sido desvirtuado por el demandado, y que, considerando las reales necesidades de un menor alimentista en edad escolar, resulta obvio que el sostenimiento que brinda la madre es insuficiente para cubrir la totalidad de sus necesidades básicas, más aún si se considera que es ésta quien lo tiene bajo su directo cuidado.

DÉCIMO.- En mérito a lo expuesto, habiéndose probado el derecho del menor para quien se solicita alimentos, de ser asistidos con éstos, sus necesidades y las posibilidades económicas del Demandado y de la Demandante, así como el incumplimiento de las obligaciones alimentarias del Demandado, debe ampararse en la demanda en éste extremo; teniéndose en cuenta que la Obligación Alimentaria corresponde a ambos padres tal como lo contempla al Artículo 74 y 93 del Código de los niños y adolescentes.

De Las Costas y Costos

ONCEAVO.- Al respecto se debe considerar lo establecido por el Artículo 562 del CPC, donde se establece que se encuentra exonerado del pago de tasas judiciales la demandante en los procesos de alimentos, concordante con el artículo 413 de dicha norma procesal, donde se precisa que están exonerados de los gastos del proceso quienes obtengan auxilio judicial y la parte demandante en los procesos de alimentos; determinándose en el artículo 412 que dichos pagos de

costos y costos es de cargo de la parte vencida, y advirtiéndose de que la parte vencedora en el caso de autos es la actora quien goza de auxilio judicial, no podría disponerse el pago de costas y costos.

De la Base Legal

DOCEAVO.- Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar las hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones conforme lo establece el Artículo 196 del mismo cuerpo legal que prescribe: "Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión, o a quién los contradice alegando los nuevos hechos".

TRECEAVO.- Por las consideraciones expuestas y al amparo de lo establecido en los dispositivos legales invocados y en los Art. 472 y 474 del Código Civil; y los Art. IX y X del Título Preliminar, Art.92 y siguientes del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia en Nombre de la Nación:

FALLO:

- 4. Declaro FUNDADA EN PARTE la Demanda de fojas 07 al 15 sobre COBRO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS interpuesta por B en representación de su menor hija C en contra de A; en consecuencia ORDENO que el Demandado A acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/. 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES) a favor de su menor hija C la misma que regirá a partir del día siguiente de notificada la demanda; debiendo en ejecución de sentencia cursarse oficio al Banco de la Nación a efectos de que apertura una cuenta de ahorros a nombre de la Demandante, cuya cuenta sólo servirá para el pago y cobro de las pensiones alimenticias ordenadas.
- **5. DECLARO INFUNDADA en parte la demanda** en el extremo del exceso del monto demandado, por las razones expuestas en la parte considerativa por improbada. Sin pago de costas y costos
- 6. Conforme a lo dispuesto en la Primera disposición final de la Ley N°28970, se pone A CONOCIMIENTO DEL OBLIGADO ALIMENTARIO que en caso de incumplimiento, se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritos aquellas personas que adeuden tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas por Sentencia firme o acuerdos Conciliatorios con calidad de cosa juzgada; también serán inscritos aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles; registro que a su vez será comunicado a la superintendencia de Banca, seguros y Administradoras Privadas de fondos de Pensiones, pudiendo ser remitida tal información a las centrales de riesgo privados, a efectos de que se registre la deuda alimentaria en la central de dichas instituciones; estando facultado el órgano jurisdiccional previa realización de los trámites legales, a efectuar retenciones o embargos en contra del deudor alimentario.

Esta es mi Sentencia que pronuncio, mando y firmo en la sala de mi despacho. **T.R. y H.S.**

1° JUZGADO MIXTO – Sede Lampa

EXPEDIENTE : 00037-2016-0-2107-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : J

ESPECIALISTA : E DEMANDADO : A DEMANDANTE : B

SENTENCIA DE VISTA Nro. 38 - 2017

RESOLUCIÓN Nº 20.

Lampa, quince de noviembre del dos mil diecisiete.

VISTOS: El Escrito de apelación que obra a folios 101 a 107, mediante el cual la Demandante B impugna la sentencia de fecha 21 de agosto del 2017, en el extremo que declara fundada en parte la demanda sobre cobro de pensión de alimentos a efectos de que el Superior la examine y la revoque en el extremo del monto de la pensión alimenticia y reformándola fije como pensión de alimentos en forma mensual la suma de seiscientos con 00/100 soles (S/. 600.00) para la menor C, siendo los argumentos del recurso: a) Que, la sentencia incumple con el requisito de la motivación adecuada y suficiente pues en el considerando cuarto de la sentencia referente de las necesidades del alimentista , así como en el fallo no se le ha precisado por qué dispone solamente la suma de doscientos cincuenta con 00/100 soles (S/. 250.00) a favor de la menor alimentista, en forma mensual se debe tener presente y resaltarse que en otros casos similares o iguales es decir en las mismas condiciones que su caso el mismo juzgado viene fijando la suma de trescientos con 00/100 soles (S/. 300.00) en forma mensual, y conforme se tiene del principio UBI EADEM RATIO, IBI IDEM IUS; donde hay la misma razón hay el mismo derecho. Por otra parte se debe tener en cuenta que solamente en alimentación para su menor hija al día ocasiona un gasto que quinde soles y al mes suma el monto de trescientos soles; por ende está claro que en la sentencia no se ha motivado adecuadamente, ya que vulnera el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y el noble principio procesal especial del interés superior del niño y del Adolescente, por lo que debe ser revisada y examinada por el grado superior, b) conforme lo precisado la sentencia de primera instancia incumple con el requisito de motivación adecuada y suficiente pues en el considerando quinto, sexto y séptimo de la sentencia referente a las posibilidades del obligado así como en el fallo no se ha pronunciado de manera clara sobre los medios probatorios que ha ofrecido en su demanda, pese a que fueron admitidos; por motivación que debe existir en una sentencia; c) considera que en la sentencia no se ha aplicado debidamente el artículo 4° y6° de la Constitución Política del Perú, que dispone: la comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente y que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, en el presente caso con el monto de pensión de alimentos por la suma citada no se podrá dar seguridad, alimentación, educación. Vestido, asistencia médica, ni recreación a la menor alimentista teniendo que está en juego la vida de una persona que es la menor alimentista, el monto fijado en la sentencia considera que resulta ser insuficiente para cubrir las necesidades alimenticias de la menor que se encuentra en edad escolar y en pleno desarrollo psicosocial; d) Por otra parte considera que el juzgado de primera instancia, no ha tomado en cuenta el artículo 481 del Código Civil, que señala no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos en el presente caso el demandante es joven y goza de todas sus capacidades por tanto está en la condición de poder acudir con el monto peticionado en la demanda.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el debido proceso es una Garantía Constitucional y un principio procesal, donde todos los justiciables tienen derecho a la defensa, en pleno respeto de las normas procesales pre-establecidas, el cual constituye un derecho fundamental, por consiguiente los actos procesales que generen infracción al debido proceso deben ser sancionados con la nulidad, y en caso de no existirlos esta debe de confirmarse. SEGUNDO.- Que, nuestra norma sustantiva civil, faculta al juzgador fijar los alimentos, pues conforme señala el artículo 481 "Los alimentos se regulan por el juez, en proporción a las necesidades de quien las pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos"; al respecto la Jurisprudencia precisa: "La norma contenida en el artículo 481 del código civil, es de naturaleza procesal pese a estar regulada en un Código Material pues el destinatario de ella es el juez, como sujeto procesal, a quien se le faculta regular los alimentos dentro de los límites fijados en dicha norma por tanto no es susceptible de invocarse bajo una causal in judicando" Casación Nro. 3167-99-Arequipa – El peruano – 1912-2000- Pag. 6497,

TERCERO.- En el presente caso, conforme se tiene de la sentencia prolada, en el considerando cuarto el juzgado se pronuncia sobre las necesidades de la menor alimentista, valorando su minoría de edad y consiguiente incapacidad de proveerse por sí misma de lo mínimo necesario para su subsistencia como son los alimentos, vestido y vivienda, no requiriendo que tales necesidades sean probadas, debiendo además considerarse que la menor se encuentra en edad escolar, cursando estudios en la I.E.P. N° 71008 "Simón Bolívar Palacios" del distrito y provincia de Lampa, conforme se acredita con la constancia de estudios de fojas 04 de autos, asimismo en los considerandos quinto al sétimo, se pronuncian respecto a las posibilidades económicas del demandado, señalando que estas no se han llegado a determinar con certeza, sin embargo, se tiene que la demandante al formular la demanda ha afirmado que el obligado vienen laborando como ganadero alpaquero, de cuya actividad percibiría un ingreso económico aproximado a los dos mil soles mensuales y que adicionalmente se debe tener en cuenta que las posibilidades económicas de una persona no están dadas únicamente en función de contar con un trabajo fijo o una remuneración estable, sino además atendiendo a sus condiciones personales, así en este caso debe considerarse que el demandado conforme aparece en su ficha de RENIEC a fojas 05, es una persona joven 32 años de edad, sin discapacidad física o mental, por lo que, se encuentra en capacidad de realizar actividades productivas que le permitan cumplir adecuadamente con sus obligaciones alimentarias.

CUARTO.- En consecuencia se denota congruencia en la motivación de la recurrida, además el monto de la pensión alimenticia asignada refleja razonabilidad y proporcionalidad con las necesidades de la menor alimentista la misma que se presume dada su edad y los estudios primarios que cursa la menor alimentista ;

siendo ello así, no se advierte que la sentencia sea inmotivada o que no se haya valorado las pruebas ofrecidas en la demanda, que constan solo de la partida de nacimiento y constancia de estudios de la referida menor, tanto más porque tampoco se ha aparejado a la demanda prueba objetiva idónea sobre los ingresos del demandado que justifique la asignación de la pensión alimenticia de S/. 600.00 mensuales, por lo que conforme a uniforme jurisprudencia se toma como referencia la remuneración mínima vital, por lo tanto no se denota que la pensión asignada sea inferior como indica la apelante, sino se ha regulado conforme al artículo 481 del Código Civil, consecuentemente, no existe causal ni motivo para revocar al extremo apelado de la sentencia, por lo que debe confirmarse la misma.

Por estas consideraciones:

SE RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia apelada, que declara FUNDADA en parte la demanda y ORDENA que el demandado A acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/. 250.00 (doscientos cincuenta 00/100 soles) a favor de su menor hija C, la misma que regirá a partir del día siguiente de notificado la demanda, con lo demás que contiene. **DEVUÉLVASE** el proceso al juzgado de origen. **H.S.**

Al escrito con registro número 210-2017 estese a lo resuelto.-

Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S			Introducción	1. El encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple
E N T E N C	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de	LA TENCIA	Postura de las partes	 Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple
I A	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en		Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para

fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE		dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple			
	CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple			
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamen ejerveitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducida y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampos de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.			
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.			

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES			
S E N T E N C I A	ENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia EXPOSITIVA EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple				
	poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.		Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple			
				1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,			

	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

		3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple
- **2.** Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**
- **3.** Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
- **4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

- 2.1. Motivación de los Hechos
- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple
- **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutiva

2.3. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple (marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" generalmente no se cumple en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
- **3.** Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre alimentos que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple
- **4.** Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
- **3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
- **5.** Evidencian **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de congruencia
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple (marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" generalmente no se cumple cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
- **5.** Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- **4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- **4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
- * **Aplicable**: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- **8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de

parámetros cumplidos.

- **8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- A Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

	Sub dimensiones			(Califi	cacio	ón				
Dimensión				las s ensic			De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
		1	2	3	4	5					
	Nombre de la sub		X					[9 - 10]	Muy Alta		
Nombre de	dimensión						7	[7 - 8]	Alta		
la	Nombre de la sub					X	,	[5 - 6]	Mediana		
dimensión:	dimensión							[3-4]	Baja		
•••								[1-2]	Muy baja		

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 \circ 10 = Muy alta
```

[7 - 8] =Los valores pueden ser 7 u 8 =Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] =Los valores pueden ser $3 \circ 4 =$ Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ▲ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus

- respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

				Ca	lificac	ión				
Dimensión	Sub	I	De las su	ıb dim	ensior	nes	De	Rangos de calificación	Calificación de la calidad de la	
	dimensiones	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	la dimensión	de la dimensión	dimensión	
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[17 - 20]	Muy alta	
considerativa					X		14	[13 - 16]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana	
								[5 - 8]	Baja	
								[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub

dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja
```

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

 La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

		S	Cal		ación (mensi	de las ones	sub	Calificación			Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		de las dimensiones			Baja	Mediana	Alta	Muy alta
	Din	01	1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
		Introducción			X]	9 - 10]	Muy alta					
entencia	Parte expositiva	Postura de las partes				X		7	[7 - 8] [5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Alta Med iana Baja Muy baja					
Calidad de la sentencia	ativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8 X	10		[17 -20] [13-16]	Muy alta Alta				30	
Ca	Parte considerativa	Motivación del derecho			X				[9- 12] [5-8] [1 - 4]	Med iana Baja Muy baja					
			1	2	3	4	5		9 -10]	Muy alta					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia				X			[7 - 8]	Alta Med iana					
	re	Descripción					X		[3 - 4]	Baja					

de la decisión			[1 - 2]	Muy			
				baia			

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

```
[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja
```

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero en el Exp. 00037-2016-0-2107-JP-FC-01, Del Distrito Judicial De Puno; Lampa – Juliaca. 2018 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: "Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales"; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial Nº 00037-2016-0-2107-JP-FC-01, sobre: Alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, Noviembre 2018.

César Víctor Alarcón Chipana

DNI N° 44285416